

**ACTA RESOLUTIVA**  
**No. 28-PLE-CNE-2023**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 23 DE MAYO DE 2023.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

Ing. Diana Atamaint Wamputsar  
Ing. Enrique Pita García  
Ing. José Cabrera Zurita  
Ing. Esthela Acero Lanchimba  
Dra. Elena Nájera Moreira

**SECRETARÍA GENERAL:**

Dra. María Gabriela Herrera Torres

-----

En mi calidad de Secretaria General (s), dejo constancia que la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera del Organismo, mociona que manteniendo los temas a tratarse se cambie el orden numérico de los puntos a tratarse, moción que es acogida con los cinco votos a favor de las cinco Consejeras y Consejeros presentes.

Por otra parte, la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, mociona se incluya como último punto del orden del día: **“Conocimiento y**

**resolución** respecto de la designación de Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales”. Moción que es acogida con los cinco votos a favor de las cinco Consejeras y Consejeros presentes.

-----  
Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria No. 26-PLC-CNE-2023 de lunes 22 de mayo de 2023;
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto del proyecto del Reglamento Específico para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023;
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto del Límite Máximo del Gasto Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023;
- 4° **Conocimiento y resolución** respecto del Informe Técnico de la Proyección del Fondo de Promoción Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023;
- 5° **Conocimiento y resolución** respecto de Directrices, Plan Operativo, Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023;
- 6° **Conocimiento y resolución** respecto del Calendario para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023;

- 7° **Conocimiento y resolución** respecto de la aprobación de la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023;
- 8° **Conocimiento y resolución** respecto de la aprobación del proyecto de convocatoria del Colegio Electoral para designar a los representantes de las presidentas o presidentes de las juntas parroquiales rurales y sus respectivos alternos ante los consejos provinciales; y,
- 9° **Conocimiento y resolución** respecto de la designación de Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales.

#### **TRATAMIENTO DEL PUNTO**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva **No. 26-PLE-CNE-2023** de la sesión ordinaria de lunes 22 de mayo de 2023.

#### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2**

##### **PLE-CNE-1-23-5-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **EL PLENO**

##### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los

partidos y movimientos políticos. En las elecciones pluripersonales la participación de candidatas y candidatos será alternada y secuencial. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados;

- Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular;
- Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 148 y, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en el artículo 87, establecen que el Presidente de la República podrá disolver la Asamblea Nacional entre otras causas por grave crisis política y conmoción interna, por una sola vez dentro de los tres primeros años de su mandato. El Consejo Nacional Electoral, dentro del plazo máximo de siete días después de la publicación del decreto de disolución convocará para una misma fecha a elecciones legislativas y presidenciales para el resto de los respectivos períodos, en un plazo menor de noventa días, contados a partir de la convocatoria;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio; así como lo referente a la organización política de la ciudadanía;
- Que el artículo 219, numerales 1 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25, numerales 1 y 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que al Consejo Nacional Electoral le corresponde organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente, los procesos electorales; y, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral, en la convocatoria para las elecciones directas determinará la fecha de inicio y culminación de la campaña electoral, la misma que no podrá exceder de cuarenta y cinco días; además normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión; y, los instrumentos internacionales de derechos humanos;
- Que el artículo 345 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones

Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que, para el desarrollo de sus procesos electorales internos, las organizaciones políticas contarán con el apoyo, la asistencia técnica y la supervisión del Consejo Nacional Electoral, en una o en todas las etapas del proceso electoral;

Que el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 741 de 17 de mayo de 2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, decretó: “**Artículo 1.-** Disolver la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador. **Artículo 2.-** Notifíquese al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones de (sic) dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República. **Artículo 3.-** Notifíquese a la Asamblea Nacional la terminación de pleno derecho los periodos para los cuales fueron designados las y los asambleístas. Adicionalmente, la terminación anticipada de los contratos del personal legislativo ocasional. Esta disolución no otorga a las y los asambleístas ni al personal legislativo ocasional, derecho a reparación o indemnización alguna, conforme lo establece de manera expresa el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Este Decreto entrará en vigencia inmediatamente, a partir de su suscripción, sin perjuicio de publicación en el Registro Oficial”;

Que mediante Oficio No. T.454-SGJ-23-0128, suscrito por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador se pone en conocimiento de la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: “(...) me permito notificar a usted con el Decreto Ejecutivo No. 741 de 17 de mayo de 2023, el cual dispone la disolución de la Asamblea Nacional del Ecuador y la terminación de pleno derecho los periodos para los cuales fueron designados las y los asambleístas. Adicionalmente, la terminación anticipada de los contratos del personal legislativo ocasional. Esta disolución no otorga a las y los asambleístas ni al personal legislativo ocasional, derecho a reparación o indemnización alguna, conforme lo establece de manera expresa el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Lo que implica que el Consejo Nacional Electoral debe convocar a elecciones anticipadas en el término de siete días”; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, resuelve expedir el siguiente:

### **REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES Y LEGISLATIVAS ANTICIPADAS- 2023**

## CAPÍTULO I

### GENERALIDADES

**Artículo 1.- Objeto.** - Regular las actuaciones y procedimientos que el Consejo Nacional Electoral, las organizaciones políticas y demás actores, deben observar en el proceso electoral que se llevará a cabo para la elección de Presidenta/e y Vicepresidente/a de la República del Ecuador, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, para el período 2023 - 2025.

**Artículo 2.- Ámbito.** - Su aplicación será a nivel nacional por parte del Consejo Nacional Electoral, de los organismos desconcentrados, así como de los sujetos que participen en la elección de binomio de Presidenta/e y Vicepresidente/a; Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, para el período 2023 - 2025; en el marco de sus competencias.

**Artículo 3.- Competencia.** - El Consejo Nacional Electoral, es competente para llevar a cabo las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023, en un plazo menor a 90 días, contados a partir de la convocatoria conforme la normativa vigente; toda vez que, el Presidente de la República declaró disuelta la Asamblea Nacional.

## CAPITULO II

### ETAPA PREELECTORAL

**Artículo 4.- Registro Electoral.** - Para el presente proceso, el Consejo Nacional Electoral utilizará el registro electoral aprobado para las Elecciones Seccionales; Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y Referéndum 2023, que fue remitido a las organizaciones políticas legalmente inscritas, y puesto en conocimiento de la ciudadanía a través del portal web oficial del Consejo Nacional Electoral.

**Artículo 5.- Registro electoral pasivo.** - Las personas que constan en el padrón electoral pasivo de las Elecciones Seccionales; Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y Referéndum 2023, no podrán sufragar, y le corresponde a la Junta Receptora del Voto entregar el respectivo certificado de presentación.

**Artículo 6.- Miembros de las Juntas Receptoras del Voto.** - Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto que fueron designados para las Elecciones Seccionales; Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y Referéndum 2023, participarán

como miembros de junta receptora de voto para la Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas - 2023. En el caso de ausencia se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS**

**Artículo 7.- Democracia Interna.** – Las organizaciones políticas efectuarán sus procesos de democracia interna de forma obligatoria dentro del periodo establecido por el Consejo Nacional Electoral en el calendario electoral. Para lo cual, las organizaciones políticas deben solicitar, al Consejo Nacional Electoral, hasta con veinticuatro horas de anticipación; el apoyo, asistencia técnica y supervisión.

**Artículo 8.- Alianzas Electorales.** - Las alianzas deberán ser registradas en el Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones provinciales, dentro plazo establecido en el calendario electoral. La alianza deberá determinar con precisión el (los) proceso(s) en que las organizaciones políticas actuarán como coaligadas.

**Artículo 9.- Inscripción de Candidaturas.** - Una vez que la organización política realice la proclamación de las candidaturas, las presentará para su inscripción, dentro del periodo establecido en el calendario electoral.

**Artículo 10.- Presentación de inscripción de candidaturas.** - El representante legal de la organización política, el procurador común de la alianza electoral o sus respectivos delegados, podrán inscribir las candidaturas a dignidades de elección popular, en línea o de forma física hasta las 23h59 del último día previsto para esta etapa en el calendario electoral.

Para la inscripción de candidaturas en línea, las organizaciones políticas deberán ingresar al portal web institucional [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec), de acuerdo con los procedimientos específicos o protocolos que el Consejo Nacional Electoral establezca para el efecto.

Para la inscripción de forma física, las organizaciones políticas presentarán en el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales la documentación habilitante, observando las siguientes consideraciones:

- a) Entregar el formulario impreso según la jurisdicción en la que vaya a participar, debidamente suscrito por el representante legal,

procurador común o su delegado; generado del Sistema de Inscripción de Candidaturas.

b) No se receptorán formularios que contengan observaciones relacionadas al incumplimiento de las reglas de paridad o alternabilidad, así como aquellas relacionadas de porcentaje de jóvenes, previo a su procesamiento.

**Artículo 11.- Reglas de Participación Política.** - Los derechos de participación política de hombres y mujeres, se rigen por el principio de igualdad y no discriminación, y se aplicarán de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) En el caso del binomio de Presidente y Vicepresidente, las candidaturas se integrarán con la participación de personas de diferente o el mismo sexo.
- b) En el caso de la lista para elección de asambleístas nacionales, la organización política definirá que mujer u hombre encabece la misma.
- c) En caso de elecciones de asambleístas provinciales y de las circunscripciones especiales del exterior, del total de listas que la organización política inscriba a nivel nacional para estas dignidades, el treinta por ciento (30%) estarán encabezadas por mujeres.
- d) En cada una de las listas para elecciones pluripersonales que la organización política inscriba, al menos el veinticinco por ciento (25%) incluirá a jóvenes sean hombres o mujeres.
- e) Para verificar que se cumpla con los umbrales de edad de las candidaturas de jóvenes, sean hombres o mujeres, se tomará en cuenta la fecha de finalización de inscripción de candidaturas ante el Consejo Nacional Electoral o sus organismos desconcentrados.

## **CAPITULO IV**

### **ETAPA ELECTORAL**

**Artículo 12.- Circunscripciones Electorales.** - Para el presente proceso electoral, se aplicará la última distribución en circunscripciones a nivel nacional y del exterior, que fueron aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para las Elecciones Generales 2021.

**Artículo 13.- Recintos Electorales.** - En el presente proceso electoral funcionarán como recintos electorales los mismos que fueron utilizados en las Elecciones Seccionales; Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo

de Participación Ciudadana y Control Social; y Referéndum 2023. En caso de ser necesario, las Delegaciones Provinciales Electorales los modificarán de manera coordinada con la Dirección Nacional de Registro Electoral.

**Artículo 14.- Campaña Electoral.** – En la convocatoria se determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, la misma que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este periodo se garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas y dignidades.

En caso de haber segunda vuelta electoral, la campaña electoral se realizará durante el periodo establecido en el calendario electoral aprobado.

**Artículo 15.- Debates Electorales.** – En la elección presidencial, el Consejo Nacional Electoral realizará un debate obligatorio en primera y segunda vuelta, de ser el caso. El debate se realizará conforme lo establecido en el calendario electoral.

**Artículo 16.- Voto en casa.** - Se utilizarán las mismas zonas electorales especiales de voto en casa y registro de beneficiarios que fueron utilizados en las Elecciones Seccionales; Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y Referéndum 2023.

**Artículo 17.- Voto Personas Privadas de la Libertad.-** El Consejo Nacional Electoral elaborará el registro de personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada con la información entregada por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas SNAI; y se actualizará el padrón electoral.

El Consejo Nacional Electoral solicitará a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación DIGERCIC, brigadas para ceder a las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada y que consten en el registro levantado, la cedulación se la realizará hasta ocho (8) días antes del día de las Elecciones.

**Artículo 18.-. Votación en el exterior.** – En todas las Zonas Electorales del Exterior se aplicará la modalidad de votación telemática.

**Artículo 19.- Posesión de autoridades electas.** - La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República se posesionarán ante la Asamblea Nacional a los quince días (15) contados a partir de la proclamación de resultados definitivos, en firme.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Para el cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en todo lo no previsto en el presente Reglamento se actuará conforme a lo dispuesto en la reglamentación aplicable vigente.

**SEGUNDA.** - En caso de existir vacíos o dudas en la aplicación del presente Reglamento, estas serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

**TERCERA.-** De conformidad con lo establecido en la sentencia interpretativa 002-10-SIC-CC de la Corte Constitucional, publicada en el Registro Oficial Suplemento 294 de 06 de octubre de 2010, las elecciones presidenciales y legislativas, al efectuarse para completar el resto de los respectivos períodos, no se considerarán como un nuevo período regular imputable para el caso de la reelección.

**CUARTA.-** Los resultados obtenidos en este proceso electoral no serán tomados en consideración para la aplicación de los artículos 327 y 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y será publicado en el portal web del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 28-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y tres días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3**

#### **PLE-CNE-2-23-5-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

## EL PLENO

### CONSIDERANDO:

- Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...)”*;
- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten”*;
- Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”*;
- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral.”*;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...)”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1.- Organizar, dirigir,*

*vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...)*  
**3.-** *Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos. (...)* **12.-** *Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;*

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; 2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato; (...)* 13. *Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas.”;*
- Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al día de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la ley prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará: 4. El límite del gasto electoral por dignidad”;*
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*(...) El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral.”;*
- Que el artículo 208 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Desde la convocatoria a elecciones hasta el inicio de la campaña electoral, las organizaciones políticas podrán realizar, por su iniciativa, las actividades tendientes a difundir sus principios*

*ideológicos, programas de gobierno y planes de trabajo, siempre que no implique para este efecto, la contratación en prensa escrita, radio, televisión, medios digitales y vallas publicitarias. Los egresos realizados en estas actividades se imputarán al gasto electoral de cada organización política.”;*

Que el artículo 209 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Ningún sujeto político que intervenga en este proceso electoral, podrá exceder en otros gastos diferentes a los de publicidad, los siguientes límites máximos: 1. Elección del binomio de presidenta o presidente y vicepresidenta o vicepresidente de la República: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el número de ciudadanos que consten en el registro nacional. En caso de existir segunda vuelta, el monto máximo de gasto permitido para cada binomio, será el cuarenta por ciento del fijado para la primera vuelta. En estos valores se incluyen los gastos de campaña que se efectuaren en el exterior. (...) 3. Elección de asambleístas nacionales y provinciales, gobernadoras y gobernadores regionales, y el binomio de prefectura y viceprefectura: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma treinta centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el número de ciudadanos que consten en el registro de la respectiva jurisdicción. En ningún caso el límite del gasto será inferior a treinta mil dólares de los Estados Unidos de América. 4. Elección de asambleístas del exterior: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma sesenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el número de ciudadanos que consten en la (sic) registro de la respectiva circunscripción especial. (...) 9. En razón de las peculiares características geográficas de las provincias de la Región Amazónica y Galápagos, el monto máximo de gasto electoral por dignidad se incrementará en un treinta por ciento. El pago por concepto del impuesto al valor agregado, por su naturaleza, no será considerado para determinar el monto máximo del gasto electoral”;*

Que el artículo 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley. El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales (...)*”;

- Que el artículo 1 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: “**Objeto.-** Controlar la propaganda y publicidad electoral, fiscalizar el gasto electoral, en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos utilizados por los candidatos inscritos en un proceso electoral”;
- Que el artículo 9 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: “**Inicio y período de la campaña electoral.-** El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones determinará la fecha de inicio y culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días. Durante este período, el Consejo Nacional Electoral garantizará de forma equitativa e igualitaria la propaganda y publicidad electoral que propicien el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas e identificación de las organizaciones políticas.”;
- Que el artículo 23 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: “**Límite del gasto electoral.-** El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobará el límite máximo del gasto para cada proceso electoral, para lo cual el área respectiva presentará el informe correspondiente”;
- Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 741 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: “**Artículo 1.-** Disolver la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador. **Artículo 2.-** Notifíquese al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones de (sic) dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República (...);”;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023** de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República y miembros de la Asamblea Nacional para el resto de los respectivos periodos (...);”;

- Que mediante memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0499-M de 18 de mayo de 2022 la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales: “(...) se remita con el carácter de urgente, el registro de los electores (número de electores) que sufragarán para el proceso electoral anticipado "Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023", a nivel nacional, provincial y por circunscripciones provinciales y del exterior; por cuanto, se requiere dicha información para elaborar el informe con el cálculo del límite de gasto electoral para el proceso en mención, así como la proyección, determinación y asignación del Fondo de Promoción Electoral”;
- Que mediante memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-1252-M de 19 de mayo de 2023, la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, en atención al Memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0499-M, señala: “(...) en consideración las directrices recibidas me permito adjuntar al presente el distributivo de electores del registro electoral utilizado en las Elecciones Seccionales, Referéndum y CPCCS 2023”;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNRE-2023-0312 de 21 de mayo de 2023, la Dirección Nacional de Registro Electoral, remitió los distributivos de electores del registro electoral a nivel de zona electoral y circunscripciones;
- Que con informe No. CNE-DNFCGE-2023-0025-I de 23 de mayo de 2023, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, Encargada; y, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, adjunto al memorando Nro. DNFCGE-2023-0560-M de 23 de mayo de 2023, dan a conocer: “**ANÁLISIS.** Mediante memorando Nro. CNE-DNRE-2023-0312-M de 21 de mayo de 2023, la Dirección Nacional de Registro Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral el distributivo de electores a nivel de zona electoral y circunscripciones, correspondiente al registro electoral para las Elecciones Seccionales, CPCCS, y Referéndum 2023, con 13'450.047 (TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CUARENTA Y SIETE) electores, para ser utilizado como insumo para realizar el cálculo del límite del gasto electoral. Con lo expuesto, a continuación, se detallan los cálculos realizados para cada dignidad que se elegirá en el proceso “Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023”:

**Binomio de presidenta o presidente y vicepresidenta o vicepresidente de la República:**

*El cálculo del límite máximo del gasto electoral se realiza con base a la aplicación del numeral 1 del artículo 209 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

*En tal virtud, el límite máximo de gasto electoral se calcula con la siguiente fórmula: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el número de ciudadanos que consten en el registro nacional.*

**LÍMITE MÁXIMO DE GASTO ELECTORAL PARA LA DIGNIDAD DE BINOMIO PRESIDENTA O PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE**

<b>Valor que fija el numeral 1 del Art. 209 del Código de la Democracia</b>	<b>Total de Electores</b>	<b>Límite máximo del gasto electoral USD</b>
0,40 USD	13'450.047	5'380.018,80

**Asambleístas Nacionales**

*El cálculo del límite máximo del gasto electoral se realiza con base a la aplicación del numeral 3 del artículo 209 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

*En tal virtud, el límite máximo de gasto electoral se calcula con la siguiente fórmula: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma treinta centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el número de ciudadanos que consten en el registro de la respectiva jurisdicción. En ningún caso el límite del gasto será inferior a treinta mil dólares de los Estados Unidos de América.*

**LÍMITE MÁXIMO DE GASTO ELECTORAL PARA LA DIGNIDAD DE ASAMBLEÍSTAS NACIONALES**

<b>Valor que fija el numeral 3 del Art. 209 del Código de la Democracia</b>	<b>Total de Electores</b>	<b>Límite máximo del gasto electoral USD</b>
0,30 USD	13'450.047	4'035.014,10

**Asambleístas Provinciales**

El cálculo del límite máximo del gasto electoral se realiza con base a la aplicación de los numerales 3 y 9 del artículo 209 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En tal virtud, el límite máximo de gasto electoral se calcula con la siguiente fórmula: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma treinta centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el número de ciudadanos que consten en el registro de la respectiva jurisdicción. En ningún caso el límite del gasto será inferior a treinta mil dólares de los Estados Unidos de América.

En razón de las peculiares características geográficas de las provincias de la Región Amazónica y Galápagos, el monto máximo de gasto electoral por dignidad se incrementará en un treinta por ciento.

**LÍMITE MÁXIMO DE GASTO ELECTORAL PARA LA DIGNIDAD DE ASAMBLEÍSTAS PROVINCIALES**

Provincia	Circunscripción	Porcentaje Incremento Amazonía y Galápagos	Total de electores	Límite máximo del gasto electoral USD
AZUAY			635.051	190.515,30
BOLIVAR			176.701	53.010,30
CAÑAR			199.457	59.837,10
CARCHI			148.519	44.555,70
COTOPAXI			385.290	115.587,00
CHIMBORAZO			418.642	125.592,60
EL ORO			546.570	163.971,00
ESMERALDAS			427.808	128.342,40
GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN 1		755.262	226.578,60
	CIRCUNSCRIPCIÓN 2		772.297	231.689,10
	CIRCUNSCRIPCIÓN 3		778.973	233.691,90
	CIRCUNSCRIPCIÓN 4		880.371	264.111,30
IMBABURA			384.278	115.283,40
LOJA			401.925	120.577,50
LOS RIOS			690.331	207.099,30

<b>Provincia</b>	<b>Circunscripción</b>	<b>Porcentaje Incremento Amazonía y Galápagos</b>	<b>Total de electores</b>	<b>Límite máximo del gasto electoral USD</b>
MANABI	CIRCUNSCRIPCIÓN 1 - NORTE		529.044	158.713,20
	CIRCUNSCRIPCIÓN 2 - SUR		746.636	223.990,80
MORONA SANTIAGO		30%	139.115	54.254,85
NAPO		30%	95.097	39.000,00
PASTAZA		30%	79.873	39.000,00
PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN 1 CENTRO-NORTE		683.561	205.068,30
	CIRCUNSCRIPCIÓN 2 CENTRO-SUR		769.926	230.977,80
	CIRCUNSCRIPCIÓN 3 QUITO RURAL		560.188	168.056,40
	CIRCUNSCRIPCIÓN RESTO DE PICHINCHA		319.056	95.716,80
TUNGURAHUA			460.226	138.067,80
ZAMORA CHINCHIPE		30%	89.672	39.000,00
GALAPAGOS		30%	22.232	39.000,00
SUCUMBIOS		30%	155.409	60.609,51
ORELLANA		30%	131.515	51.290,85
STO DGO TSACHILAS			388.621	116.586,30
SANTA ELENA			269.151	80.745,30
<b>TOTAL</b>			<b>13.450.047</b>	

### **Asambleístas del Exterior**

*El cálculo del límite máximo del gasto electoral se realiza con base a la aplicación del numeral 4 artículo 209 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

*En tal virtud, el límite máximo de gasto electoral se calcula con la siguiente fórmula: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma sesenta centavos de dólar de los Estados Unidos de*

*América por el número de ciudadanos que consten en la registro de la respectiva circunscripción especial.*

**LÍMITE MÁXIMO DE GASTO ELECTORAL PARA LA DIGNIDAD DE ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR**

<b>Circunscripción Especial del Exterior</b>	<b>Valor que fija el numeral 4 del Art. 209 del Código de la Democracia</b>	<b>Total de Electores</b>	<b>Límite máximo del gasto electoral USD</b>
EUROPA, ASIA Y OCEANIA	0,60 USD	252.675	151.605,00
EE.UU Y CANADA		127.693	76.615,80
AMERICA LATINA EL CARIBE Y AFRICA		28.882	17.329,20
<b>TOTAL ELECTORES</b>		<b>409, 250</b>	

**RECOMENDACIÓN:** *Por los antecedentes expuestos y de conformidad a lo establecido en los numerales 1, 3, 4 y 9 del artículo 209 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el artículo 23 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, se recomienda aprobar el cálculo del límite máximo de gasto electoral para el proceso electoral “Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023”, conforme a lo detallado en el numeral 3 de este informe”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 028-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar el cálculo del límite máximo de gasto electoral para el proceso electoral “Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023”, conforme al siguiente detalle:

**LÍMITE MÁXIMO DE GASTO ELECTORAL PARA LA DIGNIDAD DE  
BINOMIO PRESIDENTA O PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTA O  
VICEPRESIDENTE**

<b>Valor que fija el numeral 1 del Art. 209 del Código de la Democracia</b>	<b>Total de Electores</b>	<b>Límite máximo del gasto electoral USD</b>
0,40 USD	13'450.047	5'380.018,80

**LÍMITE MÁXIMO DE GASTO ELECTORAL PARA LA DIGNIDAD DE  
ASAMBLEÍSTAS NACIONALES**

<b>Valor que fija el numeral 3 del Art. 209 del Código de la Democracia</b>	<b>Total de Electores</b>	<b>Límite máximo del gasto electoral USD</b>
0,30 USD	13'450.047	4'035.014,10

**LÍMITE MÁXIMO DE GASTO ELECTORAL PARA LA DIGNIDAD DE  
ASAMBLEÍSTAS PROVINCIALES**

<b>Provincia</b>	<b>Circunscripción</b>	<b>Porcentaje Incremento Amazonía y Galápagos</b>	<b>Total de electores</b>	<b>Límite máximo del gasto electoral USD</b>
AZUAY			635.051	190.515,30
BOLIVAR			176.701	53.010,30
CAÑAR			199.457	59.837,10
CARCHI			148.519	44.555,70
COTOPAXI			385.290	115.587,00
CHIMBORAZO			418.642	125.592,60
EL ORO			546.570	163.971,00
ESMERALDAS			427.808	128.342,40
GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN 1		755.262	226.578,60

<b>Provincia</b>	<b>Circunscripción</b>	<b>Porcentaje Incremento Amazonía y Galápagos</b>	<b>Total de electores</b>	<b>Límite máximo del gasto electoral USD</b>
	CIRCUNSCRIPCIÓN 2		772.297	231.689,10
	CIRCUNSCRIPCIÓN 3		778.973	233.691,90
	CIRCUNSCRIPCIÓN 4		880.371	264.111,30
IMBABURA			384.278	115.283,40
LOJA			401.925	120.577,50
LOS RIOS			690.331	207.099,30
MANABI	CIRCUNSCRIPCIÓN 1 - NORTE		529.044	158.713,20
	CIRCUNSCRIPCIÓN 2 - SUR		746.636	223.990,80
MORONA SANTIAGO		30%	139.115	54.254,85
NAPO		30%	95.097	39.000,00
PASTAZA		30%	79.873	39.000,00
PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN 1 CENTRO-NORTE		683.561	205.068,30
	CIRCUNSCRIPCIÓN 2 CENTRO-SUR		769.926	230.977,80
	CIRCUNSCRIPCIÓN 3 QUITO RURAL		560.188	168.056,40
	CIRCUNSCRIPCIÓN RESTO DE PICHINCHA		319.056	95.716,80
TUNGURAHUA			460.226	138.067,80
ZAMORA CHINCHIPE		30%	89.672	39.000,00
GALAPAGOS		30%	22.232	39.000,00
SUCUMBIOS		30%	155.409	60.609,51
ORELLANA		30%	131.515	51.290,85
STO DGO TSACHILAS			388.621	116.586,30
SANTA ELENA			269.151	80.745,30
<b>TOTAL</b>			<b>13.450.047</b>	

**LÍMITE MÁXIMO DE GASTO ELECTORAL PARA LA DIGNIDAD DE  
ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR**

<b>Circunscripción Especial del Exterior</b>	<b>Valor que fija el numeral 4 del Art. 209 del Código de la Democracia</b>	<b>Total de Electores</b>	<b>Límite máximo del gasto electoral USD</b>
EUROPA, ASIA Y OCEANIA	0,60 USD	252.675	151.605,00
EE.UU Y CANADA		127.693	76.615,80
AMERICA LATINA EL CARIBE Y AFRICA		28.882	17.329,20
<b>TOTAL ELECTORES</b>		<b>409, 250</b>	

**DISPOSICIÓN FINAL**

La Secretaria General (S), notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; a las organizaciones políticas nacionales; y, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 28-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y tres días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

**RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4**

**PLE-CNE-3-23-5-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral”*;
- Que el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Presidenta o Presidente de la República podrá disolver la Asamblea Nacional cuando, a su juicio, ésta se hubiera arrogado funciones que no le competan constitucionalmente, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional; o si de forma reiterada e injustificada obstruye la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, o por grave crisis política y conmoción interna. Esta facultad podrá ser ejercida por una sola vez en los tres primeros años de su mandato. En un plazo máximo de siete días después de la publicación del decreto de disolución, el Consejo Nacional Electoral convocará para una misma fecha a elecciones legislativas y presidenciales para el resto de los respectivos períodos. Hasta la instalación de la Asamblea Nacional, la Presidenta o Presidente de la República podrá, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional, expedir decretos-leyes de urgencia económica, que podrán ser aprobados o derogados por el órgano legislativo”*;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía...”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) **10.** Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas...”*;

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (...) **13.** Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas...*”;
- Que el artículo 87 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*En el caso de haberse producido la destitución del Presidente de la República por parte de la Asamblea Nacional o decretado, por parte del Presidente de la República, la disolución de la Asamblea Nacional, en un término de siete días después de la publicación de la resolución de destitución o del respectivo decreto ejecutivo, el Consejo Nacional Electoral convocará para una misma fecha a elecciones legislativas y presidenciales para el resto de los respectivos periodos. El Consejo Nacional Electoral podrá disponer que las elecciones se realicen en un plazo menor a noventa días, contados a partir de la convocatoria*”;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará además la normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior. Para efectos de la presente Ley no se consideran medios digitales a las redes sociales. El*

*presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar el quince por ciento (15%) del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad, con excepción del presupuesto para la promoción electoral de los binomios presidenciales que no excederá el doce por ciento (12%) del máximo de gasto electoral calculado para la primera vuelta y el cuarenta por ciento (40%) del máximo de gasto electoral calculado para la segunda vuelta; y, del presupuesto para la promoción electoral de los asambleístas del exterior, el cual no superará el cuarenta y cinco por ciento (45%) del máximo de gasto electoral calculado para esa dignidad. Para el caso de alianzas, éstas recibirán un veinte por ciento (20%) adicional al monto asignado para promoción electoral, por cada organización política participante de la alianza. Este incentivo corresponderá solo cuando las mencionadas alianzas sean entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial/electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura. En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza. Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza”;*

- Que el artículo 205 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“A partir de la convocatoria a elecciones se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 209 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Ningún sujeto político que intervenga en el proceso electoral, podrá exceder en otros gastos diferentes a los de publicidad, los siguientes límites máximos: 1. Elección del binomio de presidenta o presidente y vicepresidenta o vicepresidente de la República: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el número de ciudadanos que consten en el registro nacional. En caso de existir segunda vuelta, el monto máximo de gasto permitido para cada binomio, será el cuarenta por ciento del fijado para la primera vuelta. En estos valores se incluyen los gastos de campaña que se efectuaren en el exterior. (...) 3. Elección de asambleístas nacionales y provinciales, gobernadoras y gobernadores regionales, y el binomio de prefectura y viceprefectura: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma treinta centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el número de ciudadanos que consten en el registro de la respectiva jurisdicción. En ningún caso el límite del gasto será*

inferior a treinta mil dólares de los Estados Unidos de América. **4.** Elección de asambleístas del exterior: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma sesenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el número de ciudadanos que consten en la (sic) registro de la respectiva circunscripción especial. (...) **9.** En razón de las peculiares características geográficas de las provincias de la Región Amazónica y Galápagos, el monto máximo de gasto electoral por dignidad se incrementará en un treinta por ciento. El pago por concepto del impuesto al valor agregado, por su naturaleza, no será considerado para determinar el monto máximo del gasto electoral”;

- Que el artículo 358 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión medios digitales y vallas publicitarias de las organizaciones políticas que presenten candidaturas unipersonales y pluripersonales. No podrán contratar publicidad en los medios de comunicación, así como tampoco vallas publicitarias las organizaciones políticas ni sus candidatos...”;
- Que el artículo 5 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Fondo de Promoción Electoral.** Es el monto exclusivo de financiamiento estatal con el que contarán los sujetos políticos para la contratación de la publicidad electoral en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, de acuerdo con lo que determina la Ley. Para cada proceso electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá los porcentajes a aplicar para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada que participe en cada una de las dignidades a elegirse, sobre la base del porcentaje determinado para el efecto en la ley”;
- Que el artículo 6 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Determinación del Fondo de Promoción Electoral.** El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá sobre la proyección del gasto a realizarse por concepto del Fondo de Promoción Electoral, para lo cual, la Dirección Nacional de Promoción Electoral presentará el informe técnico correspondiente. Los requerimientos presupuestarios proyectados para el Fondo de Promoción Electoral serán puestos en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas de manera conjunta con el presupuesto de cada proceso electoral y se sujetarán a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General; en la

*Normativa del Sistema de Administración Financiera; y, en lo dispuesto en el presente Reglamento. Con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación y la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano deberán realizar las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que el presupuesto proyectado sea incluido en la estructura programática presupuestaria correspondiente a cada proceso electoral. Posterior a la aprobación del límite máximo del gasto electoral, la Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el Informe Técnico de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral con los montos iniciales calculados para cada dignidad u opción a elegirse para conocimiento, resolución y aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral. Con las resoluciones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se deberán seguir los procesos administrativos internos para la solicitud y emisión del aval de planificación y de la certificación presupuestaria como paso previo a la fase de generación y aceptación de órdenes de publicidad y pauta. La Dirección Nacional de Promoción Electoral parametrizará, en el Sistema Informático de Promoción Electoral, los montos iniciales aprobados para cada dignidad u opción, de conformidad con la resolución emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Las candidaturas calificadas por las autoridades competentes, a través de las herramientas tecnológicas dispuestas por el Consejo Nacional Electoral para el efecto, podrán hacer uso del Fondo de Promoción Electoral inicial asignado. Una vez que la inscripción de las candidaturas u organizaciones políticas o alianzas, según el caso, se encuentren en firme, y en consideración del número total y definitivo de inscripciones, la Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el Informe Técnico Definitivo del Fondo de Promoción Electoral para conocimiento, resolución y autorización del gasto por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará la resolución a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano y a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación a fin de que se gestionen los ajustes presupuestarios correspondientes ante el Ministerio de Economía y Finanzas. Para el cálculo del Fondo de Promoción Electoral no será considerado el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin embargo, para efectos de pago, este valor se agregará y se realizarán las respectivas retenciones de Ley”;*

Que el artículo 7 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Incentivo de alianzas.** Las alianzas recibirán un 20 % adicional al monto asignado para promoción electoral por cada organización política participante de la alianza, siempre y cuando la misma se conforme entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial, es

decir, alianzas entre: **a)** Organizaciones políticas nacionales; **b)** Organizaciones políticas provinciales; **c)** Organizaciones políticas de la circunscripción especial del exterior; **d)** Organizaciones políticas cantonales, y; **e)** Organizaciones políticas parroquiales. Para la determinación de este incentivo la Secretaría General, las Secretarías de las Juntas Provinciales y Especial del Exterior notificarán a la Dirección Nacional de Promoción Electoral, con la copia certificada de la resolución en firme de cada lista calificada, que haya sido presentada por una alianza entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial, con las respectivas certificaciones emitidas por los órganos electorales competentes, en un plazo máximo de dos días desde que la calificación de la candidatura se encuentre en firme. En el caso de las candidaturas inscritas por alianzas conformadas por organizaciones políticas de diferente nivel territorial no recibirán el incentivo para la promoción electoral”;

Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-16-9-2020** de fecha 16 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1029 de jueves 17 de septiembre de 2020;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 741 de fecha 17 de mayo del 2023, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador decretó: “**Artículo 1.-** Disolver la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador. **Artículo 2.-** Notifíquese al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones de dentro [sic] del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República...”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023** de fecha 18 de mayo del 2023, resolvió: “... **Artículo 1.-** Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República y miembros de la Asamblea Nacional para el resto de los respectivos periodos...”;

Que con memorando Nro. CNE-CNTPP-2023-0534-M de 23 de mayo de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el

Director Nacional de Promoción Electoral, adjuntan el “Informe Técnico de la Proyección del Fondo de Promoción Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023”, que en su parte pertinente, establece: “(...) **Conclusión.** La proyección del Fondo de Promoción Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023, asciende a un monto de **USD 8.706.647,22 (Ocho millones setecientos seis mil seiscientos cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con 22/100 centavos) más IVA.** **Recomendaciones.** Con base en lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Reglamento de Promoción Electoral, la Dirección Nacional de Promoción Electoral recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Aprobar los porcentajes de cálculo para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023, de conformidad con lo siguiente:

<i>Dignidad</i>	<i>Porcentaje del Límite Máximo de Gasto Electoral</i>
<i>Binomio Presidencial (primera vuelta electoral)</i>	<i>2,874 %</i>
<i>Binomio Presidencial (segunda vuelta electoral)</i>	<i>9,58 %</i>
<i>Asambleístas Nacionales y Provinciales</i>	<i>3,5925 %</i>
<i>Asambleístas por el Exterior</i>	<i>10,7775 %</i>

Aprobar la proyección del Fondo de Promoción Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023, por el valor de **USD 8.706.647,22 (Ocho millones setecientos seis mil seiscientos cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con 22/100 centavos) más IVA.** Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral al Ministerio de Economía y Finanzas”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 028-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar los porcentajes de cálculo para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023, de conformidad con lo siguiente:

Dignidad	Porcentaje del Límite Máximo de Gasto Electoral
Binomio Presidencial (primera vuelta electoral)	2,874 %
Binomio Presidencial (segunda vuelta electoral)	9,58 %
Asambleístas Nacionales y Provinciales	3,5925 %
Asambleístas por el Exterior	10,7775 %

**Artículo 2.-** Aprobar la proyección del Fondo de Promoción Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023, por el valor de **USD 8.706.647,22 (Ocho millones setecientos seis mil seiscientos cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con 22/100 centavos) más IVA.**

**Artículo 3.-** Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la presente Resolución con el “Informe Técnico de la Proyección del Fondo de Promoción Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023”, al Ministerio de Economía y Finanzas.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La Secretaria General (S), notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; al Ministerio de Economía y Finanzas; al Tribunal Contencioso Electoral; a las organizaciones políticas nacionales; y, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 28-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y tres días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

#### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5**

## **PLE-CNE-4-23-5-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 4. Ser consultados. (...)*”;
- Que el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones: a. El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada. b. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad.*”;
- Que el artículo 63 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*(...) Las personas extranjeras residentes en el Ecuador tienen derecho al voto siempre que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años.*”;
- Que el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La Presidenta o Presidente de la República podrá disolver la Asamblea Nacional cuando, a su juicio, ésta se hubiera arrogado funciones que no le competan constitucionalmente, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional; o si de forma reiterada e injustificada obstruye la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, o por grave crisis política y conmoción interna. Esta facultad podrá ser ejercida por una sola vez en los tres primeros años de su mandato. En un plazo máximo de siete días después de la publicación del*

*decreto de disolución, el Consejo Nacional Electoral convocará para una misma fecha a elecciones legislativas y presidenciales para el resto de los respectivos períodos. Hasta la instalación de la Asamblea Nacional, la Presidenta o Presidente de la República podrá, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional, expedir decretos-leyes de urgencia económica, que podrán ser aprobados o derogados por el órgano legislativo”;*

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”;*
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: “(...) 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; (...) 6. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto; 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...), 12. Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil. (...)”;*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; 2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato (...)”;*
- Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la ley*

*prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará: 1.- El calendario electoral; 2.- Los cargos que deban elegirse, las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso; y, 3.- El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueron electos. 4.- El Límite del gasto electoral por dignidad; y, 5. Las obligaciones y sanciones a los miembros de las juntas receptoras del voto”;*

- Que el artículo 87 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el caso de haberse producido la destitución del Presidente de la República por parte de la Asamblea Nacional o decretado, por parte del Presidente de la República, la disolución de la Asamblea Nacional, en un término de siete días después de la publicación de la resolución de destitución o del respectivo decreto ejecutivo, el Consejo Nacional Electoral convocará para una misma fecha a elecciones legislativas y presidenciales para el resto de los respectivos periodos. El Consejo Nacional Electoral podrá disponer que las elecciones se realicen en un plazo menor a noventa días, contados a partir de la convocatoria. Para los comicios de democracia directa o por anticipo de elecciones presidenciales y legislativas prevista en la Constitución, el Consejo Nacional establecerá el calendario pertinente que será publicado en el Registro Oficial”;*
- Que el artículo 113 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral podrá decidir la utilización de métodos electrónicos o telemáticos de votación y escrutinio en forma total o parcial, para las diferentes elecciones previstas en esta ley. En este caso introducirá modificaciones a su normativa de acuerdo con el desarrollo de la tecnología. A fin de promover y garantizar la mayor participación electoral de las personas ecuatorianas en el exterior, el Consejo Nacional Electoral, priorizará el empleo de métodos electrónicos o telemáticos de votación garantizando las seguridades y facilidades suficientes. Así mismo, podrá facilitar el voto anticipado por correspondencia, de conformidad con la normativa que dicte para el efecto y que garantice que el voto sea secreto y escrutado públicamente”;*
- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que*

*amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o Consulta Popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.”;*

- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral, así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará a demás a normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior.”;*
- Que la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral implementará proyectos piloto de voto electrónico, telemático y por correspondencia, con el propósito de que estos mecanismos de votación sean aplicables en las circunscripciones especiales del exterior en el proceso electoral subsiguiente a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley Reformatoria (...)”;*
- Que el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 741 de 17 de mayo de 2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, **DECRETA: Artículo 1.-***Disolver la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador. Artículo 2.-* *Notifíquese al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones de (sic) dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de*

la Constitución de la República. **Artículo 3.-** Notifíquese a la Asamblea Nacional la terminación de pleno derecho los periodos para los cuales fueron designados las y los asambleístas. Adicionalmente, la terminación anticipada de los contratos del personal legislativo ocasional. Esta disolución no otorga a las y los asambleístas ni al personal legislativo ocasional, derecho a reparación o indemnización alguna, conforme lo establece de manera expresa el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Este Decreto entrará en vigencia inmediatamente, a partir de su suscripción, sin perjuicio de publicación en el Registro Oficial;

Que mediante memorando Nro. CNE-DNSMIR-2023-0321-M, de 18 de mayo de 2023, la Dirección Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos, remite la Matriz de Valoración del Impacto General, la misma que fue levantada sobre la base del análisis de los procesos críticos de cada una de las Direcciones que generan riesgos en los Procesos Electorales. La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales de conformidad a lo determinado en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades: Emitir directrices y supervisar la ejecución de los planes, programas y proyectos en los temas de registro electoral, logística, capacitación electoral y procesos electorales y otros establecidos en la ley en el ámbito nacional y del exterior. Para la planificación electoral se ha considerado todas las actividades y operaciones que se desarrollan en el período o ciclo electoral, de manera ordenada, durante un lapso dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha; y, post electoral. **La etapa pre electoral** incluye desde la aprobación, socialización y aprobación de planes operativos, presupuesto electoral e inscripción de organizaciones políticas. - **La etapa electoral** inicia con la convocatoria a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral y se extiende hasta la fecha de posesión de las autoridades electas. - **La etapa post electoral** comprende todas las actividades posteriores a la posesión de autoridades electas incluyendo el informe de incumplimiento, presentación de las cuentas de campaña electoral hasta la finalización del periodo electoral que no podrá superar el año fiscal correspondiente;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-18-5-2023**, del 18 de mayo del 2023 resolvió: "**Artículo 1.-** Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones

*Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*  
**Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República y miembros de la Asamblea Nacional para el resto de los respectivos periodos. **Artículo 3.-** Disponer al Secretario General, notifique la presente Resolución a la Corte Constitucional, a las Funciones del Estado, Ministerio de Economía y Finanzas, Contraloría General del Estado, Tribunal Contencioso Electoral, Servicio Nacional de Contratación Pública, y demás Instituciones del Sector Público que correspondan. **Artículo 4.-** Disponer al Secretario General, solicite la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial; y, coordine con las áreas respectivas la difusión en los diarios de mayor circulación del país, por medios electrónicos, digitales, y mediante cadena nacional de radio y televisión, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional tanto en el ámbito nacional como en el exterior”;

Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-1273-M de 23 de mayo de 2023, el magíster Diego Fernando Toledo Moncayo, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, adjunta las Directrices, Plan Operativo, Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 028-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de **SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23)** para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023;

**Artículo 2.-** Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y de Talento Humano y a la Dirección Nacional Financiera, requerir al Ministerio de Economía y Finanzas la asignación de recursos planificados

para la ejecución de actividades indispensables que garanticen el efectivo cumplimiento y calidad del proceso electoral.

**Artículo 3.-** Disponer a los Coordinadores y Coordinadoras Nacionales; Directores y Directoras Nacionales; a las Directoras y Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales; a las Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior del Consejo Nacional Electoral, la implementación, desarrollo y ejecución de las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado, presupuesto; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral.

**Artículo 4.-** Disponer a los Coordinadores y Coordinadoras Nacionales; Directores y Directoras Nacionales; a las Directoras y Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales; a las Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior una vez que sean designadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral se ajusten a las Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023.

**Artículo 5.-** Disponer a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación; y, a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y de Talento Humano, para que, en el ámbito de sus competencias elaboren y planteen la reforma presupuestaria al Ministerio de Economía y Finanzas, y de ser el caso, realicen los ajustes necesarios al presupuesto operativo electoral, conforme las modificaciones que realizare la entidad mencionada, de forma directa y sin ningún otro trámite.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La Secretaria General (S) hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Tribunal Contencioso Electoral; y, al Ministerio de Economía y Finanzas, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 28-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y tres días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

## **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6**

## **PLE-CNE-5-23-5-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 4. Ser consultados. (...)*”;
- Que el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones: a. El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada. b. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad.*”;
- Que el artículo 63 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*(...) Las personas extranjeras residentes en el Ecuador tienen derecho al voto siempre que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años.*”;
- Que el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La Presidenta o Presidente de la República podrá disolver la Asamblea Nacional cuando, a su juicio, ésta se hubiera arrogado funciones que no le competan constitucionalmente, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional; o si de forma reiterada e injustificada obstruye la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, o por grave crisis política y conmoción interna. Esta facultad podrá ser ejercida por una sola vez en los tres primeros años de su mandato. En un plazo máximo de siete días después de la publicación del*

*decreto de disolución, el Consejo Nacional Electoral convocará para una misma fecha a elecciones legislativas y presidenciales para el resto de los respectivos períodos. Hasta la instalación de la Asamblea Nacional, la Presidenta o Presidente de la República podrá, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional, expedir decretos-leyes de urgencia económica, que podrán ser aprobados o derogados por el órgano legislativo”;*

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”;*
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: “(...) **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; (...) **6.** Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; **7.** Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto; **8.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...), **12.** Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil. (...)”;*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; **2.** Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato (...)”;*
- Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la ley*

*prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará: 1.- El calendario electoral; 2.- Los cargos que deban elegirse, las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso; y, 3.- El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueron electos. 4.- El Límite del gasto electoral por dignidad; y, 5. Las obligaciones y sanciones a los miembros de las juntas receptoras del voto”;*

- Que el artículo 87 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el caso de haberse producido la destitución del Presidente de la República por parte de la Asamblea Nacional o decretado, por parte del Presidente de la República, la disolución de la Asamblea Nacional, en un término de siete días después de la publicación de la resolución de destitución o del respectivo decreto ejecutivo, el Consejo Nacional Electoral convocará para una misma fecha a elecciones legislativas y presidenciales para el resto de los respectivos periodos. El Consejo Nacional Electoral podrá disponer que las elecciones se realicen en un plazo menor a noventa días, contados a partir de la convocatoria. Para los comicios de democracia directa o por anticipo de elecciones presidenciales y legislativas prevista en la Constitución, el Consejo Nacional establecerá el calendario pertinente que será publicado en el Registro Oficial”;*
- Que el artículo 113 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral podrá decidir la utilización de métodos electrónicos o telemáticos de votación y escrutinio en forma total o parcial, para las diferentes elecciones previstas en esta ley. En este caso introducirá modificaciones a su normativa de acuerdo con el desarrollo de la tecnología. A fin de promover y garantizar la mayor participación electoral de las personas ecuatorianas en el exterior, el Consejo Nacional Electoral, priorizará el empleo de métodos electrónicos o telemáticos de votación garantizando las seguridades y facilidades suficientes. Así mismo, podrá facilitar el voto anticipado por correspondencia, de conformidad con la normativa que dicte para el efecto y que garantice que el voto sea secreto y escrutado públicamente”;*
- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que*

*amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o Consulta Popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.”;*

Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral, así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará a demás a normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior.”;*

Que la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral implementará proyectos piloto de voto electrónico, telemático y por correspondencia, con el propósito de que estos mecanismos de votación sean aplicables en las circunscripciones especiales del exterior en el proceso electoral subsiguiente a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley Reformatoria (...);”;*

Que el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 741 de 17 de mayo de 2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, **DECRETA: Artículo 1.-***Disolver la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador. Artículo 2.-* *Notifíquese al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones de (sic) dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de*

la Constitución de la República. **Artículo 3.-** Notifíquese a la Asamblea Nacional la terminación de pleno derecho los periodos para los cuales fueron designados las y los asambleístas. Adicionalmente, la terminación anticipada de los contratos del personal legislativo ocasional. Esta disolución no otorga a las y los asambleístas ni al personal legislativo ocasional, derecho a reparación o indemnización alguna, conforme lo establece de manera expresa el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Este Decreto entrará en vigencia inmediatamente, a partir de su suscripción, sin perjuicio de publicación en el Registro Oficial;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-18-5-2023**, del 18 de mayo del 2023 resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República y miembros de la Asamblea Nacional para el resto de los respectivos periodos. **Artículo 3.-** Disponer al Secretario General, notifique la presente Resolución a la Corte Constitucional, a las Funciones del Estado, Ministerio de Economía y Finanzas, Contraloría General del Estado, Tribunal Contencioso Electoral, Servicio Nacional de Contratación Pública, y demás Instituciones del Sector Público que correspondan. **Artículo 4.-** Disponer al Secretario General, solicite la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial; y, coordine con las áreas respectivas la difusión en los diarios de mayor circulación del país, por medios electrónicos, digitales, y mediante cadena nacional de radio y televisión, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional tanto en el ámbito nacional como en el exterior”;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-1275-M de 23 de mayo de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, adjunta el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023;
- Que en cumplimiento del artículo 84 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en atención al memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-1258-M, se remite por parte de la Presidencia de este Organismo el Oficio Nro. CNE-PRE-2023-0172-OF, de 22 de mayo de 2023, dirigido al Doctor Fernando Gonzalo Muñoz Benítez, Presidente del

Tribunal Contencioso Electoral al que se adjunta el Calendario para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 028-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, conforme al siguiente detalle:

**CALENDARIO ELECTORAL "ELECCIONES PRESIDENCIAL Y LEGISLATIVAS 2023"**

ACTIVIDADES	INICIO	FIN	N. DÍAS PARA ACTIVIDAD	Días a la Convocatoria	Días a la fecha de Elección	NORMATIVA / RESPONSABLES
<b>ETAPA PRE ELECTORAL</b>						
Publicación de la resolución de destitución del Presidente de la República o decreto ejecutivo de disolución de la Asamblea Nacional	miércoles, 17 de mayo de 2023	miércoles, 17 de mayo de 2023	1	7		Art. 87 CD / Registro Oficial (Término de 7 días para la convocatoria)
Declaratoria del Periodo Electoral y aprobación de la convocatoria del consejo consultivo	jueves, 18 de mayo de 2023	jueves, 18 de mayo de 2023	1	6		Disposición general 8va CD
Aprobación del Plan Operativo; Presupuesto; Matriz de Riesgos y Contingencias del Proceso Electoral; y, directrices para el proceso electoral Aprobación del Límite del Gasto Electoral Aprobación de la Proyección del Fondo de Promoción Electoral.	martes, 23 de mayo de 2023	martes, 23 de mayo de 2023	1	1		Normativa interna CNE / CNTPE (Término de 7 días para la convocatoria)
Aprobación del Reglamento Específico para las elecciones Presidencial y Legislativas 2023	martes, 23 de mayo de 2023	martes, 23 de mayo de 2023	1	1		Art.25 numeral 9 CD
Consejo Consultivo	martes, 23 de mayo de 2023	martes, 23 de mayo de 2023	1	1		Art. 384.1 CD
<b>ETAPA ELECTORAL</b>						
<b>CONVOCATORIA A ELECCIONES</b>						

Aprobación de la convocatoria a "Elecciones Presidencial y Legislativas"	martes, 23 de mayo de 2023	martes, 23 de mayo de 2023	1	1	89	Normativa interna CNE / PLENO CNE (Término de 7 días para la convocatoria)
Aprobación del Calendario Electoral	martes, 23 de mayo de 2023	martes, 23 de mayo de 2023				
Publicación de la Convocatoria a "Elecciones Presidencial y Legislativas" (Registro Oficial y cadena de radio y televisión)	miércoles, 24 de mayo de 2023	miércoles, 24 de mayo de 2023	1	0	88	Art. 87 CD (plazo menor a noventa días para día de elecciones)
<b>DEMOCRACIA INTERNA</b>						
Recepción de Solicitudes para la realización de procesos de Democracia Interna	miércoles, 24 de mayo de 2023	martes, 30 de mayo de 2023	7		82	Normativa interna CNE / CNTPP
Registro de Alianzas en el CNE Matriz y en Delegaciones Provinciales Electorales	jueves, 25 de mayo de 2023	miércoles, 7 de junio de 2023	14		74	Normativa interna
Procesos de Democracia Interna (Primarias OP's)	jueves, 25 de mayo de 2023	miércoles, 7 de junio de 2023	14		74	Normativa interna
Interposición y Sustanciación del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral ante el Tribunal Contencioso Electoral	viernes, 26 de mayo de 2023	domingo, 4 de junio de 2023	10		77	Art. 344 CD
Ejecutoria de la sentencia al Recurso Subjetivo Contencioso Electoral	lunes, 5 de junio de 2023	miércoles, 7 de junio de 2023	3		74	Art. 263 CD / TCE
<b>JUNTAS PROVINCIALES ELECTORALES Y JUNTA ESPECIAL DEL EXTERIOR</b>						
Selección de Vocales de las Juntas Provinciales Electorales y Junta Especial del Exterior	miércoles, 24 de mayo de 2023	jueves, 1 de junio de 2023	9		80	Normativa interna CNE / PLENO CNE
<b>INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS</b>						
Inscripción y notificación del listado de candidaturas	domingo, 28 de mayo de 2023	sábado, 10 de junio de 2023	14		71	Normativa Interna
Objeciones a las candidaturas presentadas. (2 días) *	lunes, 29 de mayo de 2023	lunes, 12 de junio de 2023	2		69	Art. 101 CD
Correr traslado a candidato objetado. (1 día) *	martes, 30 de mayo de 2023	martes, 13 de junio de 2023	1		68	Art. 101 CD

Contestación a objeción presentada por parte del candidato (2 días) *	miércoles, 31 de mayo de 2023	jueves, 15 de junio de 2023	2		66	Art. 101 CD
Resolución de la objeción y calificación de la candidatura	jueves, 1 de junio de 2023	viernes, 16 de junio de 2023	1		65	Art. 101 CD
Notificación respecto a la objeción y calificación de las candidaturas. (1 día) *	viernes, 2 de junio de 2023	sábado, 17 de junio de 2023	1		64	Art. 101 CD
Impugnación a la resolución de la Junta Provincial Electoral ante el Consejo Nacional Electoral. (2 días) *	sábado, 3 de junio de 2023	lunes, 19 de junio de 2023	2		62	Art. 102 CD
Envío del expediente de impugnación de parte de la Secretaría de la Junta Provincial Electoral al Consejo Nacional Electoral. (1 día)	domingo, 4 de junio de 2023	martes, 20 de junio de 2023	1		61	Art. 102 CD
Resolución por parte del Consejo Nacional Electoral a la impugnación presentada. (1 día) *	lunes, 5 de junio de 2023	miércoles, 21 de junio de 2023	1		60	Art. 102 CD
Notificación del Consejo Nacional Electoral a la Junta Provincial Electoral Y candidatos respecto a la resolución de impugnación.	martes, 6 de junio de 2023	miércoles, 21 de junio de 2023			60	Art. 102 CD
<b>RECURSOS CONTENCIOSOS ELECTORALES A INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS</b>						
Interposición de Recursos Subjetivos Contenciosos Electorales presentados ante el TCE	jueves, 1 de junio de 2023	sábado, 24 de junio de 2023	3		57	Art. 103 CD
Envío del expediente de la candidatura de parte de la Secretaría del Consejo Nacional Electoral al Tribunal Contencioso Electoral. (1 día)	viernes, 2 de junio de 2023	domingo, 25 de junio de 2023	1		56	Art. 103 CD
Sustanciación de Recursos Subjetivos Contenciosos Electorales presentados ante el TCE	sábado, 3 de junio de 2023	domingo, 2 de julio de 2023	7		56	Art. 269 CD
Ejecutoria de Recursos Subjetivos Contenciosos Electorales presentados ante el TCE	martes, 6 de junio de 2023	miércoles, 5 de julio de 2023	3		46	Art. 103 CD
<b>REEMPLAZOS DE CANDIDATURAS</b>						
Reemplazo de candidaturas (2 días)	miércoles, 7 de junio de 2023	viernes, 7 de julio de 2023	2		44	Art. 104 CD
Notificación listado de candidaturas presentadas en la Junta Provincial Electoral y CNE Matriz a los sujetos políticos. (1 día)	jueves, 8 de junio de 2023	sábado, 8 de julio de 2023	1		43	Art. 101 CD
Objeciones a las candidaturas presentadas (2 días)	viernes, 9 de junio de 2023	lunes, 10 de julio de 2023	2		41	Art. 101 CD
Correr traslado a candidato objetado (1 día)	sábado, 10 de junio de 2023	martes, 11 de julio de 2023	1		40	Art. 101 CD

Contestación a objeción presentada por parte del candidato (2 días)	domingo, 11 de junio de 2023	jueves, 13 de julio de 2023	2		38	Art. 101 CD
Resolución de la objeción y calificación de la candidatura (1 día)	lunes, 12 de junio de 2023	viernes, 14 de julio de 2023	1		37	Art. 101 CD
Notificación respecto a la objeción y calificación de las candidaturas. (1 día)	martes, 13 de junio de 2023	sábado, 15 de julio de 2023	1		36	Art. 101 CD
Envío del expediente de impugnación de parte de la Secretaría de la Junta Provincial Electoral al CNE Matriz (1 día)	jueves, 15 de junio de 2023	martes, 18 de julio de 2023	1		33	Art. 102 CD
Resolución por parte del Consejo Nacional Electoral a la impugnación presentada. (1 día)	viernes, 16 de junio de 2023	miércoles, 19 de julio de 2023	1		32	Art. 102 CD
Notificación del Consejo Nacional Electoral a la Junta Provincial Electoral y a los candidatos respecto a la resolución de impugnación (1 día)	sábado, 17 de junio de 2023	jueves, 20 de julio de 2023	1		31	Art. 102 CD
Presentación del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral ante el Tribunal Contencioso Electoral respecto a la resolución de impugnación (3 días)	domingo, 18 de junio de 2023	domingo, 23 de julio de 2023	3		28	Art. 103 CD(TCE)
Envío del expediente de la candidatura de parte de la Secretaría del Consejo Nacional Electoral al Tribunal Contencioso Electoral. (3 días)	lunes, 19 de junio de 2023	lunes, 24 de julio de 2023	1		27	Art. 103 CD - R
Sustanciación y sentencia al Recurso Subjetivo Contencioso Electoral.	martes, 20 de junio de 2023	martes, 1 de agosto de 2023	10			Art. 269 CD
Ejecutoria al Recurso Subjetivo Contencioso Electoral.	miércoles, 2 de agosto de 2023	viernes, 4 de agosto de 2023	3		16	Art. 103 CD - R (TCE)
Validación de la documentación de candidaturas	sábado, 5 de agosto de 2023	sábado, 5 de agosto de 2023	1		15	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral. (DNOF)
Listado oficial de candidaturas inscritas (Todos los recursos han sido resueltos)	domingo, 6 de agosto de 2023	domingo, 6 de agosto de 2023	1		14	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
<b>DETERMINACIÓN DEL FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL</b>						
Determinación y aprobación del Fondo de Promoción Electoral	lunes, 7 de agosto de 2023	lunes, 7 de agosto de 2023	1		13	Art. 202 CD
<b>CAMPAÑA ELECTORAL</b>						
Campaña Electoral	martes, 8 de agosto de 2023	jueves, 17 de agosto de 2023	10		3	Art. 202 CD R
Debates	domingo, 13 de agosto de 2023	domingo, 13 de agosto de 2023	1		7	Art. 202.2 CD R

Silencio Electoral	viernes, 18 de agosto de 2023	domingo, 20 de agosto de 2023	3		0	Art. 207 CD
<b>SIMULACROS Y PRUEBAS TÉCNICAS</b>						
Primer Simulacro Nacional	domingo, 30 de julio de 2023	domingo, 30 de julio de 2023	1		21	Normativa Interna del CNE
Segundo Simulacro Nacional	domingo, 13 de agosto de 2023	domingo, 13 de agosto de 2023	1		7	Normativa Interna del CNE
<b>SUFRAGIO</b>						
Sufragio de Personas Privadas de Libertad (PPL) sin sentencia condenatoria ejecutoriada	jueves, 17 de agosto de 2023	jueves, 17 de agosto de 2023	1		3	Art. 11 y 57 CD
Sufragio - Voto en Casa	viernes, 18 de agosto de 2023	viernes, 18 de agosto de 2023	1		2	Art. 115 CD
<b>Sufragio Proceso Electoral 2023</b>	<b>domingo, 20 de agosto de 2023</b>	<b>domingo, 20 de agosto de 2023</b>	<b>1</b>		<b>0</b>	<b>Art. 89, 114, 115, 116, 117, 118, 124, 125, 126, 127 CD</b>
<b>ESCRUTINIOS Y RESULTADOS PRIMERA VUELTA PRESIDENTE</b>						
Sesión permanente de escrutinios Junta Provincial Electoral (hasta 10 días después de las elecciones)	lunes, 21 de agosto de 2023	miércoles, 30 de agosto de 2023	10			Art. 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140 CD
Instalación de Audiencia pública de Escrutinio Nacional	jueves, 24 de agosto de 2023	miércoles, 30 de agosto de 2023	7			Art. 141 Escrutinio nacional de cargos nacionales
Notificación de resultados. (1 día)	jueves, 31 de agosto de 2023	jueves, 31 de agosto de 2023	1			Art. 137 CD
Objeciones resultados numéricos. (2 días)	sábado, 2 de septiembre de 2023	sábado, 2 de septiembre de 2023	2			Art. 242 CD
Resolución Objeciones resultados numéricos	domingo, 3 de septiembre de 2023	martes, 5 de septiembre de 2023	3			Art. 242 CD
Notificación de resolución de objeción *	martes, 5 de septiembre de 2023	miércoles, 6 de septiembre de 2023	1			Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral (3 días)	jueves, 7 de septiembre de 2023	sábado, 9 de septiembre de 2023	3			Art. 269 CD R
Sustanciación Recurso Subjetivo Contencioso Electoral	domingo, 10 de septiembre de 2023	martes, 19 de septiembre de 2023	10			Art. 269 CD R
Ejecutoria de sentencia (3 días)	miércoles, 20 de septiembre de 2023	viernes, 22 de septiembre de 2023	3			Art. 263 CD

	septiembre de 2023					
<b>PROCLAMACION DE RESULTADOS</b>						
Proclamación de resultados	sábado, 23 de septiembre de 2023	sábado, 23 de septiembre de 2023				
<b>ESCRUTINIOS Y RESULTADOS PLURIPERSONALES</b>						
Sesión permanente de escrutinios Junta Provincial Electoral (hasta 10 días después de las elecciones)	lunes, 21 de agosto de 2023	miércoles, 30 de agosto de 2023	10			Art. 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140 CD
Instalación de Audiencia pública de Escrutinio Nacional	jueves, 24 de agosto de 2023	miércoles, 30 de agosto de 2023	7			Art. 141 Escrutinio nacional de cargos nacionales
Notificación de resultados. (1 día)	jueves, 31 de agosto de 2023	jueves, 31 de agosto de 2023	1			Art. 137 CD
Objeciones resultados numéricos. (2 días)	viernes, 1 de septiembre de 2023	sábado, 2 de septiembre de 2023	2			Art. 242 CD
Resolución Objeciones resultados numéricos. (3 días)	domingo, 3 de septiembre de 2023	martes, 5 de septiembre de 2023	3			Art. 242 CD
Notificación de resolución de objeción	lunes, 4 de septiembre de 2023	miércoles, 6 de septiembre de 2023	1			Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Impugnaciones ante el Consejo Nacional Electoral resultados numéricos. (2 días)	jueves, 7 de septiembre de 2023	viernes, 8 de septiembre de 2023	2			Art. 243 CD
Resolución impugnaciones del Consejo Nacional Electoral resultados numéricos. (3 días)	viernes, 8 de septiembre de 2023	lunes, 11 de septiembre de 2023	3			Art. 243 CD
Notificación resolución de impugnación*	sábado, 9 de septiembre de 2023	martes, 12 de septiembre de 2023	1			Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral (3 días)	domingo, 10 de septiembre de 2023	viernes, 15 de septiembre de 2023	3			Art. 269 CD R
Sustanciación Recurso Subjetivo Contencioso Electoral	lunes, 11 de septiembre de 2023	sábado, 30 de septiembre de 2023	15			Art. 269 CD R
Ejecutoria de sentencia (3 días)	domingo, 1 de octubre de 2023	martes, 3 de octubre de 2023	3			Art. 263 CD
<b>ADJUDICACIÓN DE ESCAÑOS</b>						

Adjudicación de escaños y proclamación de ganadores (1 día)	miércoles, 4 de octubre de 2023	miércoles, 4 de octubre de 2023	1			Art. 137 CD
Interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral (3 días)	jueves, 5 de octubre de 2023	sábado, 7 de octubre de 2023	3			Art. 137 CD
Sustanciación Recurso Subjetivo Contencioso Electoral	domingo, 8 de octubre de 2023	domingo, 22 de octubre de 2023	15			Art. 269 CD R
Ejecutoria sentencia (3 días)	lunes, 23 de octubre de 2023	miércoles, 25 de octubre de 2023	3			Art. 263 CD - r
<b>ENTREGA DE CREDENCIALES</b>						
Entrega de Credenciales	jueves, 26 de octubre de 2023	jueves, 26 de octubre de 2023	1			Art. 91 CD
<b>SEGUNDA VUELTA ELECTORAL</b>						
Debate	domingo, 1 de octubre de 2023	domingo, 1 de octubre de 2023	1			Art. 202.2 CD R
Simulacro	domingo, 1 de octubre de 2023	domingo, 1 de octubre de 2023	1			Normativa Interna
Campaña Electoral	domingo, 24 de septiembre de 2023	jueves, 12 de octubre de 2023	19			Art. 202 CD
Silencio Electoral	viernes, 13 de octubre de 2023	domingo, 15 de octubre de 2023	3			Art. 207 CD
Sufragio de Personas Privadas de Libertad (PPL) sin sentencia condenatoria ejecutoriada	jueves, 12 de octubre de 2023	jueves, 12 de octubre de 2023	1		3	Art. 11 y 57 CD
Sufragio - Voto en Casa	viernes, 13 de octubre de 2023	viernes, 13 de octubre de 2023	1		2	Art. 115 CD
Día de sufragio Segunda Vuelta	<b>domingo, 15 de octubre de 2023</b>	<b>domingo, 15 de octubre de 2023</b>	0			
<b>ESCRUTINIOS Y RESULTADOS</b>						
Sesión permanente de escrutinios Junta Provincial Electoral (hasta 10 días después de las elecciones)	lunes, 16 de octubre de 2023	miércoles, 25 de octubre de 2023	10			Art. 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140 CD
Instalación de Audiencia pública de Escrutinio Nacional	jueves, 19 de octubre de 2023	miércoles, 25 de octubre de 2023	7			Art. 141 Escrutinio nacional de cargos nacionales

Notificación de resultados. (1 día)	jueves, 26 de octubre de 2023	jueves, 26 de octubre de 2023	1			Art. 137 CD
Objeciones resultados numéricos. (2 días)	viernes, 27 de octubre de 2023	sábado, 28 de octubre de 2023	2			Art. 242 CD
Resolución Objeciones resultados numéricos. (3 días)	sábado, 28 de octubre de 2023	martes, 31 de octubre de 2023	3			Art. 242 CD
Notificación de resolución de objeción	domingo, 29 de octubre de 2023	miércoles, 1 de noviembre de 2023	1			Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Impugnaciones ante el Consejo Nacional Electoral resultados numéricos. (2 días)	lunes, 30 de octubre de 2023	viernes, 3 de noviembre de 2023	2			Art. 243 CD
Resolución impugnaciones del Consejo Nacional Electoral resultados numéricos. (3 días)	martes, 31 de octubre de 2023	lunes, 6 de noviembre de 2023	3			Art. 243 CD
Notificación resolución de impugnación	miércoles, 1 de noviembre de 2023	martes, 7 de noviembre de 2023	1			Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral resultados numéricos. (3 días)	jueves, 2 de noviembre de 2023	viernes, 10 de noviembre de 2023	3			Art. 269 CD R
Sustanciación Recurso Subjetivo Contencioso Electoral resultados numéricos.	viernes, 3 de noviembre de 2023	sábado, 25 de noviembre de 2023	15			Art. 269 CD R
Ejecutoria de sentencia (3 días)	sábado, 4 de noviembre de 2023	martes, 28 de noviembre de 2023	3			Art. 263 CD
<b>ADJUDICACIÓN DE DIGNIDADES</b>						
Adjudicación de dignidades (1 día)	miércoles, 29 de noviembre de 2023	miércoles, 29 de noviembre de 2023	1			Art. 137 CD
<b>ENTREGA DE CREDENCIALES PRESIDENTE SEGUNDA VUELTA</b>						
Entrega de Credenciales a las Autoridades	jueves, 30 de noviembre de 2023	jueves, 30 de noviembre de 2023	1			Art. 91 CD
<b>ETAPA POST ELECTORAL</b>						
Verificación y control de calidad (CNE MATRIZ) de información de base de datos de No Sufragantes, Miembros de Juntas Receptoras del voto que asistieron, procesamiento de certificados de votación	sábado, 4 de noviembre de 2023	sábado, 18 de noviembre de 2023	15			Normativa interna CNE
Levantamiento de información para pagos a MJRV	domingo, 19 de noviembre de 2023	viernes, 8 de diciembre de 2023	20			Normativa interna CNE

Pago a MJRV	sábado, 9 de diciembre de 2023	domingo, 7 de enero de 2024	30			Normativa interna CNE
Elaboración de expedientes de pago por compensación económica a MJRV	lunes, 8 de enero de 2024	martes, 6 de febrero de 2024	30			Normativa interna CNE
Apertura de paquetes electorales en las Delegaciones Provinciales, para clasificación de material genérico y dar de baja al material electoral	viernes, 27 de octubre de 2023	sábado, 25 de noviembre de 2023	30			Normativa interna CNE
Recepción de expedientes de cuentas de campaña	viernes, 27 de octubre de 2023	sábado, 25 de noviembre de 2023	30			Art. 230 CD
Análisis de expedientes de cuentas de campaña	domingo, 26 de noviembre de 2023	lunes, 25 de diciembre de 2023				Art. 304 CD

\*Se consideran estos plazos en razón que las organizaciones políticas pueden inscribir candidaturas, activándose los recursos a partir del día siguiente de su inscripción.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La Secretaria General (S) hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Tribunal Contencioso Electoral; a las organizaciones políticas nacionales; y, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 28-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y tres días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

## **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 7**

### **PLE-CNE-6-23-5-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

### EL PLENO

#### CONSIDERANDO:

- Que el artículo 61, numerales 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 2, numerales 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconocen el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos en goce de sus derechos a elegir, ser elegidos;
- Que los artículos 62 y 63 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconocen el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente y de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, incluyendo a las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, los que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, así como a las personas con discapacidad, personas analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;
- Que el artículo 148 de la Constitución de la República, determina que, “La Presidenta o Presidente de la República del Ecuador, podrá disolver la Asamblea Nacional cuando, a su juicio, ésta se hubiera arrogado funciones que no le competan constitucionalmente, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional; o si de forma reiterada e injustificada obstruye la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, o por grave crisis política y conmoción interna. Esta facultad podrá ser ejercida por una sola vez en los tres primeros años de su mandato. En un plazo máximo de siete días después de la publicación del decreto de disolución, el Consejo Nacional Electoral, convocará para una misma fecha a elecciones legislativas y presidenciales para el resto de los respectivos períodos”;
- Que el artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 150 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del

Ecuador, Código de la Democracia, determinan que la Asamblea Nacional se integrará por:

1. Quince asambleístas elegidos en circunscripción nacional.
2. Dos asambleístas elegidos por cada provincia o distrito metropolitano, y uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que supere los ciento cincuenta mil, de acuerdo al último censo nacional de la población.

En el caso en que una provincia cuente con un distrito metropolitano, el número de asambleístas a elegir por tal circunscripción provincial se determinará sin contar la población del distrito metropolitano.

3. Las circunscripciones especiales del exterior elegirán un total de seis asambleístas distribuidos así: dos por Europa, Oceanía y Asia, dos por Canadá y Estados Unidos y dos por Latinoamérica, el Caribe y África;

Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 11 y 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los numerales 1, 2, 14 y 15 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, son funciones del Consejo Nacional Electoral, entre otras, organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar resultados, posesionar a los ganadores de las elecciones; organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato; conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados e imponer las sanciones que correspondan; y, organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y otras instituciones del sector público, a solicitud del Consejo Nacional Electoral;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que, “El Estado garantiza y promueve la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública; en sus instancias de dirección y decisión; y, en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas para las elecciones de binomio y pluripersonales será obligatoria su participación alternada y secuencial. El Estado garantiza y promueve la participación de jóvenes en la función pública y en las organizaciones políticas. Las candidaturas a elecciones pluripersonales incorporarán una cuota de jóvenes no inferior al veinticinco por ciento (25%) en cada lista a inscribirse.

Así mismo, promoverá la inclusión y participación política de las personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio”;

- Que el artículo 84.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En todos los procesos de elección popular y de democracia directa, precederá la correspondiente convocatoria, que será publicada en el Registro Oficial. Dicha convocatoria se difundirá en los diarios de mayor circulación del país, por medios electrónicos, digitales y mediante cadena nacional de radio y televisión, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional y con los recursos que cuente tanto en el ámbito nacional como en el exterior. La convocatoria a los procesos electorales que se realicen en el exterior, será difundida en todos los medios de comunicación que se encuentren al alcance de las oficinas consulares (...);”;
- Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: “El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al día de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la Ley prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará: 1. El calendario electoral; 2. Los cargos que deban elegirse, las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso; 3. El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueren electos; 4. El límite del gasto electoral por dignidad; y, 5. Las obligaciones y sanciones a los miembros de las juntas receptoras del voto (...);”;
- Que el artículo 87 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en el caso que el Presidente de la República decreta la disolución de la Asamblea Nacional, en un término de siete días después de la publicación del respectivo decreto ejecutivo, el Consejo Nacional Electoral convocará para una misma fecha a elecciones legislativas y presidenciales para el resto de los respectivos periodos; además el Consejo Nacional Electoral podrá disponer que las elecciones se realicen en un plazo menor a noventa días, contados a partir de la convocatoria;
- Que el artículo 91 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que en caso de elecciones anticipadas previstas en la Constitución, la posesión de los respectivos cargos, no podrá ser

posterior a quince días contados desde la fecha de la proclamación de resultados;

- Que el artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señalan que las candidaturas pluripersonales se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas se conformarán paritariamente con secuencia de mujer - hombre u hombre - mujer hasta completar el total de candidaturas principales y suplentes. Las candidaturas de presidenta o presidente de la República y su binomio vicepresidencial; serán consideradas candidaturas unipersonales. Las organizaciones políticas inscribirán las listas para elecciones pluripersonales y unipersonales cualquiera sea la circunscripción, los porcentajes a aplicarse en esta elección de listas encabezadas por mujeres corresponde al 30%; y, al menos el veinticinco por ciento de mujeres u hombres jóvenes;
- Que el artículo 100 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “La presentación de candidaturas para Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales (...), se realizará ante el Consejo Nacional Electoral por parte de quien ejerza la dirección nacional del partido político que auspicie la candidatura, o quien estatutariamente le subrogue; y en el caso de movimientos políticos quien tenga la representación legal del mismo. Las candidaturas a asambleístas por las circunscripciones especiales del exterior podrán presentarse ante el Consejo Nacional Electoral o ante los Consulados del Ecuador, por parte de quien ejerza la dirección nacional del partido político que auspicie las candidaturas, o quien estatutariamente le subrogue; y, en el caso de movimientos políticos, quien tenga la representación legal del mismo o un apoderado designado para el efecto (...)”;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral determinará la fecha de inicio y culminación de la campaña electoral;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al

Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;

Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;

Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas - 2023, con el siguiente contenido:

#### **CONVOCATORIA**

**PRIMERO.-** Se convoca con carácter obligatorio a las personas mayores de dieciocho años, incluyendo a las privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, los que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo; así como, a las personas con discapacidad, analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral, bajo las normas previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y los reglamentos expedidos por el Consejo Nacional Electoral, para:

- a) Elegir Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República.
- b) Elegir ciento treinta siete (137) representantes a la Asamblea Nacional, conforme se especifica a continuación:
  - 1° Quince (15) Asambleístas Nacionales.
  - 2° Ciento dieciséis (116) Asambleístas Provinciales; y,

3° Seis (6) Asambleístas de las Circunscripciones Especiales del Exterior.

**SEGUNDO.-** El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el “Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas - 2023”; en el cual se establecen entre otras, las siguientes actividades:

Actividad	Fecha	
	Inicia	Concluye
Inscripción y notificación del listado de candidaturas	Domingo, 28 de mayo de 2023	Sábado, 10 de junio de 2023 Hasta las 23h59
Notificación a los miembros de las Juntas Receptoras del Voto	Martes, 4 de julio de 2023	Jueves, 3 de agosto de 2023
<b>CAMPAÑA ELECTORAL Y DEBATES 1ra VUELTA</b>		
Campaña Electoral	Martes, 8 de agosto de 2023	Jueves, 17 de agosto de 2023
Debate Presidencial Primera Vuelta	Domingo, 13 de agosto de 2023	Domingo, 13 de agosto de 2023
<b>SUFRAGIO PRIMERA VUELTA</b>		
Sufragio personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada	Jueves, 17 de agosto de 2023	Jueves, 17 de agosto de 2023
Sufragio proceso voto en casa	Viernes, 18 de agosto de 2023	Viernes, 18 de agosto de 2023
Sufragio General	Domingo, 20 de agosto de 2023	Domingo, 20 de agosto de 2023
<b>Entrega de Credenciales</b>	<b>Jueves, 26 de octubre de 2023</b>	
<b>CAMPAÑA ELECTORAL Y DEBATES 2da VUELTA (En caso de producirse)</b>		
Campaña Electoral	Domingo, 24 de septiembre de 2023	Jueves, 12 de octubre de 2023
Debate Presidencial Segunda Vuelta	Domingo, 1 de octubre de 2023	Domingo, 1 de octubre de 2023
<b>SUFRAGIO 2da. VUELTA (En caso de producirse)</b>		
Sufragio personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada	Jueves, 12 de octubre de 2023	Jueves, 12 de octubre de 2023
Sufragio proceso voto en casa	Viernes, 13 de octubre de 2023	Viernes, 13 de octubre de 2023
Sufragio General	Domingo, 15 de octubre de 2023	Domingo, 15 de octubre de 2023
<b>Entrega de credenciales</b>	<b>Sábado, 30 de noviembre de 2023</b>	

--	--

El sufragio del proceso electoral de Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas -2023, en primera vuelta, y de ser el caso, elección presidencial en segunda vuelta, se llevará a cabo a partir de las 07h00 horas (siete de la mañana) hasta las 17h00 horas (cinco de la tarde) del mismo día en el territorio nacional; y, a partir de las 09h00 horas (nueve de la mañana) hasta 19h00 horas del mismo día en el exterior conforme el huso horario de cada país, debiendo los ciudadanos concurrir con el documento original de su cédula de identidad, pasaporte o documento de identidad consular, a la junta receptora del voto correspondiente al recinto electoral donde consten empadronados. Los ecuatorianos y ecuatorianas residentes en el exterior deberán ejercer su voto bajo la modalidad telemática, a partir de las 9h00 (nueve de la mañana), hasta las 19h00 del mismo día, conforme el huso horario de cada país, previo a la inscripción que se habilitará para el efecto.

**TERCERO.-** El periodo de funciones de las candidatas y candidatos que resulten elegidos para sus respectivas dignidades será:

- Para Binomio Presidencial desde su posesión, hasta el 23 de mayo de 2025
- Para las y los Asambleístas nacionales, provinciales y de la circunscripción Especial del Exterior, desde su posesión, hasta el 13 de mayo de 2025.

**CUARTO.-** La solicitud de inscripción de candidaturas para Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; así como, para Asambleístas Nacionales, se presentarán en la oficina matriz del Consejo Nacional Electoral, en la ciudad de Quito D.M, ubicada en la avenida 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano.

**QUINTO.-** La solicitud de inscripción de candidaturas para Asambleístas Provinciales, se presentarán en las Secretarías de las Juntas Provinciales Electorales, según su jurisdicción.

**SEXTO.-** La solicitud de inscripción de candidaturas para Asambleístas por el Exterior, se presentarán ante la Junta Especial del Exterior o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior.

Las solicitudes para todas las dignidades se registrarán a través del portal web institucional [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec); desde el domingo 28 de mayo de 2023, hasta el sábado 10 de junio de 2023.

**SÉPTIMO.-** Las candidaturas de Presidenta o Presidente de la República y sus respectivos binomios; se consideran unipersonales.

Las candidaturas para Asambleístas Nacionales, Provinciales, y de la circunscripciones especiales del exterior, son pluripersonales y se

presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes.

Las listas se conformarán obligatoriamente cumpliendo con los principios de equidad, paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres, tanto para principales como para suplentes, de conformidad con el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 86 y 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**OCTAVO.-** Las candidatas y candidatos deberán cumplir con los requisitos, formas y modalidades para la presentación de sus candidaturas; así como, deberán observar las prohibiciones e impedimentos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular.

**NOVENO.-** El Estado, a través del Presupuesto Operativo Electoral (POE), asignado al Consejo Nacional Electoral, financiará de manera exclusiva la promoción electoral, en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales de todas las candidaturas unipersonales y pluripersonales.

A partir de la fecha de la presente convocatoria, se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral.

**DÉCIMO.-** El Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-2-23-5-2023, de 23 de mayo de 2023, aprobó y autorizó el Límite Máximo del Gasto Electoral para las Elecciones Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y Especial del Exterior, en la cual constan los valores desagregados por cada dignidad y jurisdicción a nivel nacional, estableciéndose los siguientes:

**a)** Dignidad de binomio de presidenta o presidente y vicepresidenta o vicepresidente de la República, la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por el número de ciudadanos que consten en el registro nacional. En caso de existir segunda vuelta, el monto máximo de gasto permitido para cada binomio, será el cuarenta por ciento del fijado para la primera vuelta. En estos valores se incluyen los gastos de campaña que se efectuaren en el exterior.

**b)** Dignidad de asambleístas nacionales y provinciales, la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma treinta centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el número de ciudadanos que consten en el registro de la respectiva jurisdicción. En ningún caso el límite del gasto será inferior a treinta mil dólares de los Estados Unidos de América.

c) Dignidad de asambleístas del exterior, la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma sesenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el número de ciudadanos que consten en la registro de la respectiva circunscripción especial.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Son obligaciones de las Juntas Receptoras del Voto, las siguientes:

- a) Levantar las actas de instalación y de escrutinios;
- b) Entregar al elector las papeletas y el certificado de votación;
- c) Efectuar los escrutinios, una vez concluido el sufragio;
- d) Remitir a la Junta Provincial Electoral y a la Junta Especial del Exterior las urnas, paquetes y sobres que contenga el acta de instalación y la primera de escrutinios, con la protección de la Fuerza Pública;
- e) Entregar al Coordinador Electoral el segundo ejemplar del acta de escrutinio de cada dignidad, en sobres debidamente sellados y firmados por el Presidente y Secretario;
- f) Fijar el tercer ejemplar del acta de escrutinios en un lugar visible donde funcionó la Junta Receptora del Voto;
- g) Cuidar que las actas de instalación y de escrutinios lleven las firmas del Presidente y del Secretario; así como los sobres que contengan dichas actas y los paquetes de los votos válidos, blancos y nulos;
- h) Entregar copia del acta de los resúmenes de resultados a las organizaciones políticas y a las candidatas y candidatos que lo solicitaren o a sus delegados debidamente acreditados;
- i) Impedir que el día de las elecciones se haga propaganda electoral o proselitismo político en el recinto del sufragio;
- j) Vigilar que el acto electoral se realice con normalidad y orden;
- k) Facilitar la tarea de los observadores acreditados oficialmente; y,
- l) Participar, de manera obligatoria, en las actividades de capacitación programadas por el Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones electorales.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Los miembros de las juntas receptoras del voto podrán ser sancionados:

En el caso que abandonen sin justificación el cumplimiento de sus funciones hasta la terminación del escrutinio y la suscripción de los documentos electorales pertinentes, incurrir en una infracción electoral grave, y serán sancionados con multas desde once salarios básicos unificados hasta veinte salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde seis meses hasta dos años. En el caso que contribuyan a negar el voto de una electora o elector facultado por hacerlo, o que acepten el voto de una electora o elector impedido legalmente para sufragar, serán sancionados con multa de tres remuneraciones mensuales básicas unificadas.

En el caso de no concurrir a integrar las juntas receptoras del voto, estando obligados, serán multados con el equivalente al quince por ciento de una remuneración mensual básica unificada.

En el caso de incumplimiento de la capacitación, el Consejo Nacional Electoral impondrá una multa del valor equivalente al diez por ciento del salario básico unificado, salvo las excepciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en los Reglamentos emitidos por el órgano electoral.

**DÉCIMO TERCERO.-** El Consejo Nacional Electoral garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas presidenciales y legislativas.

**DÉCIMO CUARTO.-** Cuarenta y ocho horas antes del día de los comicios, hasta las 17h00 del día del sufragio, queda prohibida la difusión de cualquier tipo de información dispuesta por las instituciones públicas; así como, la difusión de publicidad electoral, opiniones o imágenes, en todo tipo de medios de comunicación y digitales, que induzcan a los electores sobre una posición o preferencia electoral; la realización de mítines, concentraciones o cualquier otro acto o programa de carácter electoral.

**DÉCIMO QUINTO.-** A partir de las 12:00 horas del día 18 de agosto de 2023 hasta las 12:00 horas del 21 de agosto de 2023, no se permitirá la venta, distribución o el consumo de bebidas alcohólicas.

**Artículo 2.-** Una vez que se cumplan con los trámites administrativos y contractuales correspondientes, la presente convocatoria, se difundirá en los diarios de mayor circulación del país, por medios electrónicos, digitales y mediante cadena nacional de radio y televisión; y en los espacios que dispone el Gobierno Nacional; y con los recursos que cuente tanto, en el ámbito nacional como en el exterior; y, en todos los medios de comunicación que se encuentren al alcance de las oficinas consulares del Ecuador en el exterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Artículo 3.-** Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral solicite la publicación de la presente convocatoria en el Registro Oficial.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

La resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, será puesta en conocimiento, por medio de Secretaría General al Presidente de la República del Ecuador, a la Corte Constitucional, a los representantes de

las Funciones del Estado, al Tribunal Contencioso Electoral, a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales y a las Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, para el trámite de Ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 028-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. **f)** Ing. Diana Atamaint Wamputsar, **PRESIDENTA**; Ing. Enrique Pita García, **VICEPRESIDENTE**; Ing. José Cabrera Zurita, **CONSEJERO**; Ing. Esthela Acero Lanchimba, **CONSEJERA**; Dra. Elena Nájera Moreira, **CONSEJERA**.

**LO CERTIFICO.-**

Dra. María Gabriela Herrera Torres  
**SECRETARIA GENERAL (S)**

## **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 8**

### **PLE-CNE-7-23-5-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos en

otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con las leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;

- Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 252, dispone que cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejales o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley. La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto;
- Que el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros aspectos establece que, el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión;
- Que el artículo 45 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina las reglas para la representación de los presidentes o presidentas de las juntas parroquiales rurales en cada consejo provincial;
- Que el artículo 46 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que el Consejo Nacional Electoral convocará a un colegio electoral conformado por los presidentes o presidentas de las juntas parroquiales rurales y quienes cumplan la función de ejecutivo de las circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas o montubias de ese nivel en cada provincia, para elegir de entre ellos y ellas a sus representantes principales y alternos al consejo provincial, en elección indirecta. Este procedimiento se volverá a realizar en la mitad del período para el que fue electo el prefecto a la prefecta, disponiendo además que la provincia de Galápagos queda exceptuada de este procedimiento;
- Que el artículo 104 del Código Orgánico de Organizaciones Territorial Autonomía y Descentralización dispone que la provincia de Galápagos constituye un régimen especial de gobierno en razón de sus particularidades ambientales y por constituir patrimonio nacional de la humanidad; su territorio será administrado por un

consejo de gobierno, en la forma prevista en la Constitución, el COOTAD y la ley que regule el régimen especial de Galápagos;

Que el Codificación al Reglamento para la Convocatoria y funcionamiento de los Colegios Electorales para designar los representantes de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales y sus respectivos alternos ante los Consejos Provinciales, aprobado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-3-18-5-2021, de 18 de mayo de 2021, y publicado en el Cuarto Suplemento 464 del Registro Oficial de 2 de junio de 2021, que regula y establece lineamientos relativos a la selección de los representantes principales y alternos, de conformidad con lo dispuesto en artículo 45 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-22-5-2023-SS**, de 22 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo y Cronograma para el Colegio Electoral para designar a los representantes de las presidentas o presidentes de las juntas parroquiales rurales y sus respectivos alternos ante los Consejos Provinciales, y dispone a las Delegaciones Provinciales Electorales, su ejecución; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el texto de la convocatoria con el siguiente contenido:

### **CONVOCATORIA**

**Primero.-** A la conformación de 23 Colegios Electorales, integrados por las y los Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales, para designar los representantes principales y alternos ante los Consejos Provinciales, de conformidad con el siguiente detalle:

<b>PROYECCIÓN DE REPRESENTANTES A ELEGIR EN LOS COLEGIOS ELECTORAL EN CADA UNA DE LAS PROVINCIAS DEL PAIS, PARA LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES ANTE LOS CONSEJO PROVINCIALES, CONFORME PROYECCIÓN RURAL AÑO 2023</b>		
<b>PROVINCIAS</b>	<b>PROYECCIÓN 2023</b>	<b>REPRESENTANTES 2023</b>
<b>AZUAY</b>	410.809	7
<b>BOLIVAR</b>	142.619	5

<b>CAÑAR</b>	147.174	5
<b>CARCHI</b>	87.627	3
<b>CHIMBORAZO</b>	304.698	7
<b>COTOPAXI</b>	330.754	7
<b>EL ORO</b>	162.306	5
<b>ESMERALDAS</b>	234.724	7
<b>GUAYAS</b>	689.131	7
<b>IMBABURA</b>	217.329	7
<b>LOJA</b>	173.695	5
<b>LOS RÍOS</b>	404.653	7
<b>MANABÍ</b>	607.971	7
<b>MORONA SANTIAGO</b>	138.215	5
<b>NAPO</b>	90.145	3
<b>ORELLANA</b>	65.818	3
<b>PASTAZA</b>	68.333	3
<b>PICHINCHA</b>	1.274.031	7
<b>SANTA ELENA</b>	199.601	5
<b>SANTO DOMINGO</b>	100.273	5
<b>SUCUMBIOS</b>	138.438	5
<b>TUNGURAHUA</b>	375.149	7
<b>ZAMORA CHINCHIPE</b>	69.730	3
<b>TOTAL</b>	<b>6.450.308</b>	<b>128</b>

Según lo establece la Codificación al Reglamento, para la Convocatoria y funcionamiento de los Colegios Electorales con la finalidad de designar a los representantes de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales y sus respectivos alternos ante los Consejos Provinciales.

Cada representante principal será elegido en binomio con su respectivo alterno, respetando los principios de pluriculturalidad, interculturalidad, equidad y paridad de género, en cuanto fuere posible.

La publicación de la presente convocatoria, se realizará en el portal web del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec) ;Delegaciones Provinciales Electorales; y, el Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador (CONAGOPARE).

**Segundo.- Conformación de los Colegios Electorales.-** Los Colegios Electorales se conformarán con las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

**NÓMINA DE LAS Y LOS PRESIDENTES DE LAS JUNTAS  
PARROQUIALES RURALES**

<b>PROVINCIA</b>	<b>CANTON</b>	<b>PARROQUIA</b>	<b>NOMBRE</b>
------------------	---------------	------------------	---------------

AZUAY	CUENCA	BAÑOS	JACOME MINCHALO WILSON HONORIO
AZUAY	CUENCA	CHAUCHA / ANGAS	CORTEZ DELGADO OLFER RODRIGO
AZUAY	CUENCA	CHECA JIDCAY	ROBLES IÑAMAGUA BOLIVAR GILBERTO
AZUAY	CUENCA	CHIQUINTAD	YUQUILIMA NAULA WILLAN OSBALDO
AZUAY	CUENCA	CUMBE	CHUQUIMARCA GARCIA LUIS ALFREDO
AZUAY	CUENCA	LLACAO	QUITO PERALTA WALTER LEONARDO
AZUAY	CUENCA	MOLLETURO	GUTAMA GUTAMA JONNATHAN MAURICIO
AZUAY	CUENCA	MULTI / NULTI	AUQUILLA TENESACA FRANKLIN SEBASTIAN
AZUAY	CUENCA	OCTAVIO CORDERO PALACIOS	PINEDA SINCHI EDGAR FABIAN
AZUAY	CUENCA	PACCHA	PEÑA LAZO ANA ISABEL
AZUAY	CUENCA	QUINGEO	CHILLOGALLI VALLADARES DARWIN GABRIEL
AZUAY	CUENCA	RICAUARTE	BRAVO BRAVO JOSUE DAVID
AZUAY	CUENCA	SAN JOAQUIN	PADILLA PINEDA PEDRO DANIEL
AZUAY	CUENCA	SANTA ANA	PELAEZ HEREDIA MIXSON LAURELINO
AZUAY	CUENCA	SAYAUSI	LAZO ROCANO CARLOS DANIEL
AZUAY	CUENCA	SIDCAY	LONDA SIMBAÑA FLAVIO SANTIAGO
AZUAY	CUENCA	SININCAY	VASQUEZ ALBARRACIN

			CATALINA ALEXANDRA
AZUAY	CUENCA	TARQUI	ZHAGUI PEREZ GALO PATRICIO
AZUAY	CUENCA	TURI	JARAMA PERALTA MILTON GERARDO
AZUAY	CUENCA	VALLE	CARRION CORDOVA FABIAN HERIBERTO
AZUAY	CUENCA	VICTORIA DEL PORTETE	GUZMAN CALLE ROMULO ENRIQUE
AZUAY	CAMILO PONCE ENRIQUEZ	EL CARMEN DE PIJILI	PESANTEZ BAUTISTA BRAULIO REMIGIO
AZUAY	CHORDELEG	LA UNION	HERRERA CHACON RAUL DAVID
AZUAY	CHORDELEG	LUIS GALARZA O. (DELEGSOL)	JARA JARA OLIVIA ESTHELA
AZUAY	CHORDELEG	PRINCIPAL	CASTRO OTAVALO XIMENA MARISOL
AZUAY	CHORDELEG	SAN MARTIN DE PUZHIO	CASTRO ILLESCAS SEGUNDO FLORENCIO
AZUAY	EL PAN	SAN VICENTE	MOLLETURO CALDERON JORGE IVAN
AZUAY	GIRON	ASUNCION	ESPINOZA ORTEGA JOHN PAUL
AZUAY	GIRON	SAN GERARDO	ORDOÑEZ NAULAGUARI HENRY NELSON
AZUAY	GUALACEO	DANIEL CORDOVA TORAL	CUJI CORDOVA WILMER DIONICIO
AZUAY	GUALACEO	JADAN	TIGRE LUCERO JORGE PATRICIO
AZUAY	GUALACEO	LUIS CORDERO VEGA	ULLOA MATUTE JUAN PABLO
AZUAY	GUALACEO	MARIANO MORENO/CALL ASAY	BORJA PEREZ LUIS ERIBERTO
AZUAY	GUALACEO	REMIGIO CRESPO TORAL	FERNANDEZ FERNANDEZ ROBINSON OSWALDO

AZUAY	GUALACEO	SAN JUAN	QUIÑONEZ BOCONSACA JONNATHAN ISRAEL
AZUAY	GUALACEO	SIMON BOLIVAR	RODAS SALINAS JUAN ANTONIO
AZUAY	GUALACEO	ZHIDMAD	PAÑI JAPA MARCOS FIDEL
AZUAY	NABON	COCHAPATA	PATIÑO QUEZADA NELLY CARMEN
AZUAY	NABON	EL PROGRESO	QUIZHPI CABRERA EUGENIO ALEJANDRO
AZUAY	NABON	NIEVES	RAMON ERRAEZ ISMAEL LEANDRO
AZUAY	OÑA	SUSUDEL	DELEG IÑAGUAZO BERNARDO EMILIO
AZUAY	PAUTE	BULAN / J. VICTOR IZQUIERDO	ORELLANA ORELLANA JHONY VINICIO
AZUAY	PAUTE	CHICAN / GUILLERMO ORTEGA	TAPIA FIGUEROA DANY XAVIER
AZUAY	PAUTE	DUG-DUG	AVILA INGA LUIS GERMAN
AZUAY	PAUTE	EL CABO	ROCANO ROCANO JOSE DARIO
AZUAY	PAUTE	GUARAINAC	COYAGO SUCUZHAÑAY RONALD LUCIANO
AZUAY	PAUTE	SAN CRISTOBAL	ORELLANA YANZA CARLOS MAURICIO
AZUAY	PAUTE	TOMEBAMBA	JARRIN JARRIN ROMULO LEANDRO
AZUAY	PUCARA	SAN RAFAEL DE SHARUG	MENDIETA BERREZUETA KEVIN ALEXANDER
AZUAY	SAN FERNANDO	CHUMBLIN	PACCHA INGA JOSE BENITO
AZUAY	SANTA ISABEL	ABDON CALDERON / LA UNION	RIVERA BERMEO GENDRY GENARO

AZUAY	SANTA ISABEL	SAN SALVADOR DE CAÑARIBAMBA	MALLA LALVAY ANGEL SEBASTIAN
AZUAY	SANTA ISABEL	SHAGLLI	RODRIGUEZ ALVAREZ ANIVAL ARMANDO
AZUAY	SEVILLA DE ORO	AMALUZA	PONCE TIXI JOSE LUCAS
AZUAY	SEVILLA DE ORO	PALMAS	MATUTE CANDO JAIRO ESTEBAN
AZUAY	SIGSIG	CUTCHIL	JIMENEZ JIMENEZ LEONARDO SEBASTIAN
AZUAY	SIGSIG	GIMA	MARIN SUIN VICTOR ALBERTO
AZUAY	SIGSIG	GUEL	ORDOÑEZ CORONEL ESTEFANIA PAOLA
AZUAY	SIGSIG	LUDO	PESANTEZ PESANTEZ RENE CEBERO
AZUAY	SIGSIG	SAN BARTOLOME	GUARTATANGA GUARTATANGA CATALINA MARISOL
AZUAY	SIGSIG	SAN JOSE DE RARANGA	CALLE JIMENEZ GALO RAFAEL
BOLIVAR	CHILLANES	SAN JOSE DE TAMBO	WILSON ALCIDES SALAZAR ORDOÑEZ
BOLIVAR	CHIMBO	ASUNCION	FREDDY ROLANDO GAGLAY MEZA
BOLIVAR	CHIMBO	MAGDALENA/C HAPACOTO	EDGAR GONZALO CARRERA CAMACHO
BOLIVAR	CHIMBO	SAN SEBASTIAN	DARWIN PATRICIO LEON MOREJON
BOLIVAR	CHIMBO	TELIBELA	SERGIO NEPTALI QUIJANO VERDEZOTO
BOLIVAR	GUARANDA	FACUNDO VELA	LUIS ERNESTO AZAS AZOGUEZ
BOLIVAR	GUARANDA	JULIO E MORENO	FREDDY PAUL CAMBO SISA

BOLIVAR	GUARANDA	SALINAS	DANIEL POAQUIZA JAYA
BOLIVAR	GUARANDA	SAN LORENZO	EDIN GONZALO CHILUIZA HERRERA
BOLIVAR	GUARANDA	SAN LUIS DE PAMBIL	ROBINSON ORLANDO GARCIA ALARCON
BOLIVAR	GUARANDA	SAN SIMON	NELSON RUMIÑAHUI CHELA NINABANDA
BOLIVAR	GUARANDA	SANTA FE	ALEX XAVIER ROCERO CAMACHO
BOLIVAR	GUARANDA	SIMIATUG	JOSE PAULINO YANCHALIQUIN ASAZ
BOLIVAR	SAN MIGUEL	BALZAPAMBA	JOSE ALONSO BOSQUEZ BOSQUEZ
BOLIVAR	SAN MIGUEL	BILOVAN	MILTON GONZALO SANCHEZ VASQUEZ
BOLIVAR	SAN MIGUEL	REGULO DE MORA	TIRZO ELIAS IBARRA ARIAS
BOLIVAR	SAN MIGUEL	SAN PABLO DE ATENAS	LOGAN ORLANDO CHILUIZA PABON
BOLIVAR	SAN MIGUEL	SAN VICENTE	EDWIN VINICIO VERDEZOTO TORRES
BOLIVAR	SAN MIGUEL	SANTIAGO	JOSELITO GABRIEL BAÑO VERDEZOTO
CAÑAR	AZOGUES	COJITAMBO	BRAVO PERALTA ADRIANA MARCELA
CAÑAR	AZOGUES	GUAPAN	GONZALEZ GONZALEZ ANDRES AGUSTIN
CAÑAR	AZOGUES	JAVIER LOYOLA / CHUQUIPATA	BRAVO CAMPOVERDE JOSE ENRIQUE
CAÑAR	AZOGUES	LUIS CORDERO	TENEZACA LEMA LUIS FELIPE

CAÑAR	AZOGUES	PINDILIG	GUARQUILA ZHAGÑAY MIRYAN PATRICIA
CAÑAR	AZOGUES	RIVERA	ROMERO CAMAS JOSE OCTAVIO
CAÑAR	AZOGUES	SAN MIGUEL	SUMBA QUINTUÑA JUAN BAUTISTA
CAÑAR	AZOGUES	TADAY	NAULA VERDUGO LUIS ALFONSO
CAÑAR	BIBLIAN	JERUSALEN	MURUDUMBAY LLIGUICOTA MILTON JOSELITO
CAÑAR	BIBLIAN	NAZON	CALLE CALLE MARITZA ALEXANDRA
CAÑAR	BIBLIAN	SAN FCO. DE SAGEO	LEMA LEMA FREDDY MARCELO
CAÑAR	BIBLIAN	TURUPAMBA	QUIZHPI LLIGUICHUZHCA SEGUNDO EFRAIN
CAÑAR	CAÑAR	CHONTAMARC A	LEMA CASTRO MANUEL MARIA
CAÑAR	CAÑAR	CHOROCOPE	ANDRADE PADILLA JOSE ARCESIO
CAÑAR	CAÑAR	DUCUR	VICUÑA SANCHEZ LAURO RENE
CAÑAR	CAÑAR	GRAL.MORALE S / SOCARTE	GUAMAN CAGUANA MARIA MAGDALENA
CAÑAR	CAÑAR	GUALLETURO	SARMIENTO ORTIZ LEYDI MARGARITA
CAÑAR	CAÑAR	HONORATO VASQUEZ	ROMERO VALDEZ DAVID RIGOBERTO
CAÑAR	CAÑAR	INGAPIRCA	CANTOS NARANJO MARCO ANTONIO
CAÑAR	CAÑAR	JUNCAL	GUASCO MIZHIRUMBAY NORMA ANDREA
CAÑAR	CAÑAR	SAN ANTONIO	ROBLES ALMEIDA HUMBERTO RAFAEL
CAÑAR	CAÑAR	VENTURA	ASTILLO VERDUGA LEOPOLDO

CAÑAR	CAÑAR	ZHUD	MAYANCELA CAZHO MANUEL MESIAS
CAÑAR	DELEG	SOLANO	FLORES QUITO FABIAN OMAR
CAÑAR	LA TRONCAL	MANUEL J. CALLE	CABANILLA MOREIRA FELIPE HOMAR
CAÑAR	LA TRONCAL	PANCHO NEGRO	PINCAY ANDRADE VERONICA GUADALUPE
CARCHI	TULCÁN	EL CARMELO/EL PUN/	VERONICA ANDREA ORTEGA BENALCAZAR
CARCHI	TULCÁN	EL CHICAL	CARMITA CAROLINA MALTE BENAVIDES
CARCHI	TULCÁN	JULIO ANDRADE	GIOVANNY FRANCISCO SARMIENTO BECERRA
CARCHI	TULCÁN	MALDONADO	RICARDO MARCELO GARCÍA VALENZUELA
CARCHI	TULCÁN	PIOTER	CRISTIAN NORMAN VIZCAINO ESCOBAR
CARCHI	TULCÁN	SANTA MARTHA DE CUBA	NELSON EDUARDO VIZCAINO ESCOBAR
CARCHI	TULCÁN	TOBAR DONOSO	HUMBERTO CARLOS PAI RODRIGUEZ
CARCHI	TULCÁN	TUFIÑO	EDISON JAVIER MUÑOZ RUANO
CARCHI	TULCÁN	URBINA	JHONATAN ALVEIRO ROMERO PORTILLA
CARCHI	MONTÚFAR	CHITÁN DE NAVARRETES	EDUARDO VLADIMIR CUASAPAZ CELIN
CARCHI	MONTÚFAR	CRISTÓBAL COLÓN	ELIBETH ARACELLY CUASAPAZ TIRIRA

CARCHI	MONTÚFAR	FERNÁNDEZ SALVADOR	ANDREA FERNANDA CERON CHAMORRO
CARCHI	MONTÚFAR	LA PAZ	DARWIN FERNANDO DIAZ GALINDO
CARCHI	MONTÚFAR	PIARTAL	EDWIN RENAN CERON QUESPAZ
CARCHI	ESPEJO	EL GOALTAL/LAS JUNTAS	JUAN CARLOS QUIROZ RUEDA
CARCHI	ESPEJO	LA LIBERTAD	SEGUNDO LUCIANO TORRES TORRES
CARCHI	ESPEJO	SAN ISIDRO	LUIS ARTURO PONCE VACA
CARCHI	MIRA	JIJÓN Y CAAMAÑO	ANDERSON JAVIER SEVILLA CALDERON
CARCHI	MIRA	JUAN MONTALVO	EDWIN ROLANDO BORJA LOPEZ
CARCHI	MIRA	LA CONCEPCION	DANNY ALFREDO VALDIVIESO BORJA
CARCHI	BOLÍVAR	GARCÍA MORENO	SEGUNDO BLADIMIR CUASPUD BENAVIDES
CARCHI	BOLÍVAR	LOS ANDES	PACO NILO MALDONADO DE LA CRUZ
CARCHI	BOLÍVAR	MONTEOLIVO	SAUL DARIO PABON AREVALO
CARCHI	BOLÍVAR	SAN RAFAEL	CRISTIAN STALIN DELGADO ROJAS
CARCHI	BOLÍVAR	SAN VICENTE DE PUSIR	SAMANDA ANDREA CONGO NARVAEZ
CARCHI	SAN PEDRO DE HUACA	MARISCAL SUCRE	BENJAMIN AUDELO LUCERO CUASAPAZ
CHIMBORAZO	ALAUSI	ACHUPALLAS	GUAMÁN CAJILEMA MANUEL JESÚS
CHIMBORAZO	ALAUSI	GUASUNTOS	MALÁN GUARACA LUIS HUMBERTO

CHIMBORAZO	ALASI	HUIGRA	SEGARRA GÓMEZ ROBERTO FREDY
CHIMBORAZO	ALASI	MULTITUD	CHINCHE CHINCHE DARIO FABIÁN
CHIMBORAZO	ALASI	PISTISHI	GUAYLLA SATIAN ELVIA MARLENE
CHIMBORAZO	ALASI	PUMALLACTA	URGILÉS ALTAMIRANO ARTURO VICENTE
CHIMBORAZO	ALASI	SEVILLA	ESPINOZA CHAFLA WALTER HERNÁN
CHIMBORAZO	ALASI	SIBAMBE	FLORES ALDAZ JOSÉ ARTURO
CHIMBORAZO	ALASI	TIXAN	LLUILEMA LEMACHE SEGUNDO FRANCISCO
CHIMBORAZO	CHUNCHI	CAPZOL	VILLA TENEMAZA FAUSTO BELISARIO
CHIMBORAZO	CHUNCHI	COMPUD	SHININ TITO BLANCA AZUCENA
CHIMBORAZO	CHUNCHI	GONZOL	AUQUI GUARACA ADRIAN ARTURO
CHIMBORAZO	CHUNCHI	LLAGOS	LOJA LOJA CRISISTO
CHIMBORAZO	COLTA	CAÑI	AGUILAR GARCIA ELIDA GRACIELA
CHIMBORAZO	COLTA	COLUMBE	CEPEDA GUAMÁN JOSÉ IGNACIO
CHIMBORAZO	COLTA	JUAN DE VELASCO/PAN GOR	YUMBO CAIZAGUANO DARWIN HERNÁN
CHIMBORAZO	COLTA	SANTIAGO DE QUITO	CONGACHA CUJILEMA JOSÉ
CHIMBORAZO	GUAMOTE	CEBADAS	CAIN CORO JOSÉ ALBERTO
CHIMBORAZO	GUAMOTE	PALMIRA	CHIMBOLEMA LLUILEMA FRANCISCO
CHIMBORAZO	GUANO	GUANANDO	DÍAZ BARRETO SEGUNDO DESIDERIO

CHIMBORAZO	GUANO	ILAPO	PACALLA LLONGO ANGEL MANUEL
CHIMBORAZO	GUANO	LA PROVIDENCIA	LLAMUCA LEÓN JOSÉ ALFREDO
CHIMBORAZO	GUANO	SAN ANDRÉS	SILVA GAVILÁNES HÉCTOR ENRIQUE
CHIMBORAZO	GUANO	SAN GERARDO	ÁREVALO CHUIZA OLGA VILMANIA
CHIMBORAZO	GUANO	SAN ISIDRO DE PATULÚ	SEPA GUAMÁN ÁNGEL RODRIGO
CHIMBORAZO	GUANO	SAN JOSÉ DEL CHAZO	LEMA RAMOS JUAN MANUEL
CHIMBORAZO	GUANO	SANTA FÉ DE GALÁN	CHÁVEZ VILLARROEL HÉCTOR IGNACIO
CHIMBORAZO	GUANO	VALPARAISO	SAIGUA AGUALONGO KLEVER EFRAÍN
CHIMBORAZO	PENIPE	BILBAO	FREIRE CAZCO DARWIN PAUL
CHIMBORAZO	PENIPE	LA CANDELARIA	BARBA PUSAY DIEGO VICENTE
CHIMBORAZO	PENIPE	EL ALTAR	HARO OROZCO HÉCTOR ALFONSO
CHIMBORAZO	PENIPE	MATUS	VILLARROEL SARMIENTO RENATO PATRICIO
CHIMBORAZO	PENIPE	PUELA	BARRIGA OLIVO MARÍA ESTHER
CHIMBORAZO	PENIPE	SAN ANTONIO DE BAYUSHIG	GUANGA ONCE LUIS NICANOR
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	CACHA	MOROCHO AGUAGALLO JESÚS RUMY
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	CALPI	GUAMÁN MIÑARCAJA LOURDES EULALIA
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	CUBIJIES	MOYÓN CENTENO MARIO ESTUARDO
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	FLORES	GUAMÁN GUAMBO FRANKLIN
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	LICAN	OCAÑA VILLACRÉS PAOLO GUALBERTO

CHIMBORAZO	RIOBAMBA	LICTO	GUEVARA GÓMEZ CARLOS ALBERTO
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	PUNGALÁ	MAZA MAZA SEGUNDO MARIO
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	PUNÍN	CACHUPUD CUÑAZ DONICIO
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	QUIMIAG	LLIQUÍN CAGUANA SEGUNDO MANUEL
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	SAN JUAN	ATI TACURI ABRAHAM ABELARDO
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	SAN LUIS	MOROCHO QUISNANCELA JUAN CARLOS
COTOPAXI	LATACUNGA	11 DE NOVIEMBRE	MENA MENA BELLA LISSETTE
COTOPAXI	LATACUNGA	ALAUQUEZ	PUCUJI TOAQUIZA CLELIO BENJAMIN
COTOPAXI	LATACUNGA	BELISARIO QUEVEDO	TAIPE CONDORCANA LUIS ERNESTO
COTOPAXI	LATACUNGA	GUAYTACAMA	TRAVEZ VARGAS ROLANDO FAUSTINO
COTOPAXI	LATACUNGA	JOSEGUANGO BAJO	MALDONADO MORA ROSA ELVIRA
COTOPAXI	LATACUNGA	MULALO	AVILA SANTAFE NELSON GUSTAVO
COTOPAXI	LATACUNGA	POALO	UNAUCHO CHOLOQUINGA JOSE RAFAEL
COTOPAXI	LATACUNGA	SAN JUAN DE PASTOCALLE	ALIAGA AINUCA LUIS JAVIER
COTOPAXI	LATACUNGA	TANICUCHI	TOCTAGUANO TOAPANTA JESSICA ELIZABETH
COTOPAXI	LATACUNGA	TOACAZO	VACA GUANGAJE JOSE REINALDO
COTOPAXI	PUJILI	ANGAMARCA	VICHICELA USHCU EDWIN ROMERO
COTOPAXI	PUJILI	GUANGAJE	OTTO MANZANO JOSE GABRIEL

COTOPAXI	PUJILI	LA VICTORIA	CHICAIZA CARVAJAL ALCIVAR TARQUINO
COTOPAXI	PUJILI	PILALO	GUARANDA ANTE JOHANA MARIBEL
COTOPAXI	PUJILI	TINGO	VILLACIS TOVAR ARELIS JANINA
COTOPAXI	PUJILI	ZUMBAHUA	LATACUNGA PASTUÑA MANUEL
COTOPAXI	SALCEDO	ANTONIO J. HOLGUIN	CORDOVA TORRES SUSANA MARGARITA
COTOPAXI	SALCEDO	CUSUBAMBA	IZA CURAY JUAN EMILIO
COTOPAXI	SALCEDO	MULALILLO	YANEZ ASTUDILLO EDISON GEOVANNY
COTOPAXI	SALCEDO	MULLIQUINDIL	MOLLOCANA ROSETO IRALDA ISABEL
COTOPAXI	SALCEDO	PANZALEO	BALSECA JIJON JUAN CARLOS
COTOPAXI	SAQUISILI	CANCHAGUA	NEGRETE TOCTE GERARDO
COTOPAXI	SAQUISILI	CHANTILIN	CHICAIZA BARRAGAN JOSE ANDRES
COTOPAXI	SAQUISILI	COCHAPAMBA	COFRE TOTASIG LUIS ENRIQUE
COTOPAXI	PANGUA	MORASPUNGO	SALAZAR GANCINO MARIO FERNANDO
COTOPAXI	PANGUA	PINLLOPATA	LEON CARANQUI V ICTOR DANIEL
COTOPAXI	PANGUA	RAMON CAMPAÑA	CUCHIPARTE BAÑO MANUEL PATRICIO
COTOPAXI	LA MANA	GUASAGANDA	PAZMIÑO IBAÑEZ EDWIN OMAR
COTOPAXI	LA MANA	PUCAYACO	MEDINA MADRIL JOSE LUIS
COTOPAXI	SIGCHOS	CHUGCHILAN	PILATASIG GUAMANGATE JOSE

COTOPAXI	SIGCHOS	ISINLIVI	ZAMORA LISINTUÑA TITO HERNAN
COTOPAXI	SIGCHOS	LAS PAMPAS	BALSECA PORRAS FERNANDO RUBEN
COTOPAXI	SIGCHOS	PALO QUEMADO	GUAROCHICO MUÑOZ GABRIELA ARACELY
EL ORO	ARENILLAS	CARCABON	JHALMAR HONORES CUENCA
EL ORO	ARENILLAS	CHACRAS	CRISTIAN AGUSTIN ALVARADO JUMBO
EL ORO	ARENILLAS	PALMALES	MARIA YANETH APONTE RODRIGUEZ
EL ORO	ARENILLAS	LA CUCA	SUCRE MODESTO CEVALLOS CHAVEZ
EL ORO	ATAHUALPA	AYAPAMBA	VICTOR HUGO MOROCHO CUEVA
EL ORO	ATAHUALPA	CORDONCILLO	MANUEL AGUSTIN BUELE BUELE
EL ORO	ATAHUALPA	MILAGRO	JOSE PATRICIO FREIRE MARIN
EL ORO	ATAHUALPA	SAN JOSE	CESAR VICTORIANO FREIRE AGUILAR
EL ORO	ATAHUALPA	SAN JUAN DE CERRO AZUL	NASARIO DE JESUS BUELE BUELE
EL ORO	BALSAS	BELLA MARIA	WALTER RAMIRO RAMIREZ CAMPOVERDE
EL ORO	EL GUABO	BARBONES	JUAN PABLO SUSCAL AREVALO
EL ORO	EL GUABO	LA IBERIA	HUGO MARCELO SEGARRA ARMIJOS
EL ORO	EL GUABO	RIO BONITO	ROSA PAUCAR
EL ORO	EL GUABO	TENDALES	MARIA TERESA GUERRERO ABRIL
EL ORO	LAS LAJAS	EL PARAISO	FRANKLIN ROGELIO ENRIQUEZ UREÑA

EL ORO	LAS LAJAS	LIBERTAD	CESAR ALFREDO MERCHAN GUAICHA
EL ORO	LAS LAJAS	SAN ISIDRO	JENNIFER GIANELLA ROMERO DÁVILA
EL ORO	MACHALA	EL RETIRO	MANUEL VINICIO TORRES MATAMOROS
EL ORO	MARCABELI	EL INGENIO	ANDRES TOBÍAS APOLO ROSADO
EL ORO	PASAJE	BUENAVISTA	SEGUNDO ASUNCION MENDIA
EL ORO	PASAJE	CAÑA QUEMADA	DARLYN VICENTE ESPINOZA PAREDES
EL ORO	PASAJE	CASACAY	DIEGO GIOVANNI DUQUE GUALOTUÑA
EL ORO	PASAJE	LA PEAÑA	ABEL UGARTE URDIALES
EL ORO	PASAJE	PROGRESO	BENITO ELICEO CHUCHUCA OYOS
EL ORO	PASAJE	UZHCURRUMI	JULIO ENRIQUE MACAS ASANZA
EL ORO	PIÑAS	CAPIRO	JORGE OSWALDO RAMIREZ JARAMILLO
EL ORO	PIÑAS	LA BOCANA	GEANELLA MARIA APOLO VALDIVIEZO
EL ORO	PIÑAS	MORO MORO	KELVIN JOSE ZAMBRANO ZAMBRANO
EL ORO	PIÑAS	PIEDRAS	ROSA MARIBEL AGILA REYES
EL ORO	PIÑAS	SAN ROQUE	PEDRO GALLARDO CAMACHO
EL ORO	PIÑAS	SARACAY	JORGE HOMERO OCHOA SANCHEZ
EL ORO	PORTOVELO	CURTINCAPAC	JESSICA ALEXANDRA CHAMBA ESPINOSA

EL ORO	PORTOVELO	MORALES	MICHAEL ANDRES AGUILAR BLACIO
EL ORO	PORTOVELO	SALATI	ROBINSON BLADIMIR JIMENEZ HIDALGO
EL ORO	SANTA ROSA	BELLA MARIA	KRISTHELL TATIANA MADINABEITIA PONTON
EL ORO	SANTA ROSA	BELLAVISTA	ORLANDO MANRIQUE ORELLANA VACA
EL ORO	SANTA ROSA	JAMBELI	FLORA FRANCISCA URBINA RAMIREZ
EL ORO	SANTA ROSA	LA AVANZADA	PABLO IVAN QUEZADA TOLEDO
EL ORO	SANTA ROSA	SAN ANTONIO	MERY ESMERALDA UNUZUNGO CUN
EL ORO	SANTA ROSA	TORATA	ROLANDO PATRICIO TORRES ROMAN
EL ORO	SANTA ROSA	VICTORIA	REINALDO RODRIGUEZ LAZO
EL ORO	ZARUMA	ABAÑIN	GERMAN CRUZ MACAS GALLEGOS
EL ORO	ZARUMA	ARCAPAMBA	SERGIO STALIN AGUILAR AGUILAR
EL ORO	ZARUMA	GUANAZAN	ENRRY BOLIVAR VILLACRES SERRANO
EL ORO	ZARUMA	GUIZHAGUIÑA	DEYSY MARIETA BERSOZA LAMDONADO
EL ORO	ZARUMA	HUERTAS	ALEJANDRO BLACIO
EL ORO	ZARUMA	MALVAS	MARTHA GRACIELA CARRION SANCHEZ
EL ORO	ZARUMA	MULUNCAY GRANDE	HÉCTOR JUVENAL AGUILAR RAMIREZ
EL ORO	ZARUMA	SALVIAS	MANUEL CRISTOBAL GONZALEZ MURQUINCHO

EL ORO	ZARUMA	SINSAO	GUSTAVO WENCESLAO ARMIJOS AGUILAR
ESMERALDAS	ESMERALDAS	CAMARONES	NIEVE GILER
ESMERALDAS	ESMERALDAS	CRNL. CARLOS CONCHA TORRES	MARIA EUGENIA CHEME ARAGUNDYS
ESMERALDAS	ESMERALDAS	CHINCA	NELSON SANDOVAL GRACIA
ESMERALDAS	ESMERALDAS	MAJUA	JAMINTHON FLORES
ESMERALDAS	ESMERALDAS	SAN MATEO	SERGIO PACHECO DELGADO
ESMERALDAS	ESMERALDAS	TABIAZO	IVER QUIÑONEZ
ESMERALDAS	ESMERALDAS	TACHINA	LILIANA ZAMORA
ESMERALDAS	ESMERALDAS	VUELTA LARGA	LIDIA YNES VACA BONES
ESMERALDAS	ATACAMES	TONSUPA	DIOGENES GONZALEZ MINA
ESMERALDAS	QUININDE	CUBE / CHANCAMA	RONALD RUIZ
ESMERALDAS	QUININDE	CHURA	HOLANDA BRAVO
ESMERALDAS	QUININDE	LA UNION	ELINA LOOR URDANIGO
ESMERALDAS	QUININDE	MALIMPIA / GUAYLLABAMBA	DENNIS TORRES
ESMERALDAS	QUININDE	VICHE	RICHAR SOLORZANO OBANDO
ESMERALDAS	SAN LORENZO	ALTO TAMBO/GUAD AL	JOSE CORTEZ DELGADO
ESMERALDAS	SAN LORENZO	ANCON/PALMA REAL	FRANCISCO PEREA
ESMERALDAS	SAN LORENZO	CALDERON	JOSE CARABALI ANGULO
ESMERALDAS	SAN LORENZO	CARONDELET	JAIRO LARA
ESMERALDAS	SAN LORENZO	5 DE JUNIO/HUIMBI	NODESDA VERNAZA MINA

ESMERALDAS	SAN LORENZO	CONCEPCION	ELEICER ESTUPIÑAN ANGULO
ESMERALDAS	SAN LORENZO	MATAJE	WILMER JIMBO CANDO
ESMERALDAS	SAN LORENZO	SAN JAVIER DE CACHABI	NESTOR CAICEDO CAICEDO
ESMERALDAS	SAN LORENZO	SANTA RITA	EDILBERTO CAICEDO NAZARENO
ESMERALDAS	SAN LORENZO	TAMBILLO	YELA CLEVER MONTAÑO
ESMERALDAS	SAN LORENZO	TULULBI / RICAURTE	LORENA RODRIGUEZ KLINGER
ESMERALDAS	SAN LORENZO	URBINA	DIEGO NAZARENO
ESMERALDAS	MUISNE	BOLIVAR	DAVID CHILA
ESMERALDAS	MUISNE	DAULE	DIOGENES ESTRADA
ESMERALDAS	MUISNE	GALERA	GINA KARMINA RIOS CHERE
ESMERALDAS	MUISNE	QUINGUE	BAIRON PROAÑO
ESMERALDAS	MUISNE	SALIMA	NERY EXON ESCOBAR ROSALEZ
ESMERALDAS	MUISNE	SAN FRANCISCO	ANGEL ARIAS
ESMERALDAS	MUISNE	SAN GREGORIO	DAVID ALVAREZ CASTILLO
ESMERALDAS	MUISNE	SAN JOSE DE CHAMANGA	ANTONIO DEL ANGEL LOOR REYES
ESMERALDAS	RIO VERDE	CHONTADURO	ANGEL MACIAS VERA
ESMERALDAS	RIO VERDE	CHUMUNDE	FEDERICO LEON
ESMERALDAS	RIO VERDE	LAGARTO	MENTOR CALDAS
ESMERALDAS	RIO VERDE	MONTALVO / HORQUETA	JIMMY HURTADO QUIÑONEZ
ESMERALDAS	RIO VERDE	ROCAFUERTE	GLORIA PEÑA
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	ANCHAYACU	ANDERSON BONILLA CASTILLO

ESMERALDAS	ELOY ALFARO	ATAHUALPA/C AMARONES	LUIS COROZO
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	BORBON	WILSON SEGURA MINA
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	SAN JOSE DE CAYAPAS	WAIBER QUIÑONEZ ARROYO
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	COLON ELOY DE MARIA	CARINA VALDEZ MINA
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	TIMBIRE	ANA CAICEDO VALDEZ
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	LA TOLA	JULIO CESAR MARQUEZ
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	LUIS VARGAS TORRES	MARTHA COROZO AYОВI
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	MALDONADO	IRMA VERA NAZARENO
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	PAMPANAL DE BOLIVAR	JUAN PALOMINO
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	SAN FRANCISCO DE ONZOLE	PEDRO ANGULO
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	SELVA ALEGRE	LUCIANO ARROYO
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	TELEMBI	NICOLAS AÑAPA
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	SANTO DOMINGO DE ONZOLE	CHARLIE ORTIZ LOPEZ
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	SANTA LUCIA DE LAS PEÑAS	JANDRY PEREZ GRACIA
ESMERALDAS	ATACAMES	LA UNION	JENNY ROBINSON SPER
ESMERALDAS	ATACAMES	SUA/BOCANA	MILDA VERA SANTOS
ESMERALDAS	ATACAMES	TONCHIGUE	ANGEL VILCACUNDO SINCHIGUANO
GUAYAS	COLIMES	SAN JACINTO	JUAN CARLOS CABRERA BERMÚDEZ
GUAYAS	DAULE	EL LAUREL	MANUEL ALFONSO AVILÉS LEÓN

GUAYAS	DAULE	EL LIMONAL	HILDA ELIZABETH CASTRO RONQUILLO
GUAYAS	DAULE	JUAN BAUTISTA AGUIRRE	CHRISTIAN ROLANDO RUIZ CASTRO
GUAYAS	DAULE	LAS LOJAS	KEVIN ALFREDO MARURI CORREA
GUAYAS	EL EMPALME	EL ROSARIO	NANCY MIRELLA LOOR ZAMBRANO
GUAYAS	EL EMPALME	GUAYAS/PUER TO NUEVO	WALTER ANTONIO CARRERA CEDEÑO
GUAYAS	GUAYAQUIL	EL MORRO	GERMAN ZACARIAS ANASTACIO BALÓN
GUAYAS	GUAYAQUIL	JUAN GÓMEZ RENDÓN	YOLANDA MENDOZA ANASTACIO
GUAYAS	GUAYAQUIL	POSORJA	ALEXANDRA JANETH AYALA MENDOZA
GUAYAS	GUAYAQUIL	PUNA	ANDERSON STALIN CHÁVEZ PÉREZ
GUAYAS	GUAYAQUIL	TENGUEL	LILIANA GARDENIA SIMBALA AGUILAR
GUAYAS	MILAGRO	CHOBO	EDGAR ENRIQUE IDROVO ESPINOZA
GUAYAS	MILAGRO	MARISCAL SUCRE/ HUAQUES	VALERIA ALBA CALDERÓN CALLE
GUAYAS	MILAGRO	ROBERTO ASTUDILLO	DARWIN FABIAN ARCOS PANIMBOZA
GUAYAS	NARANJAL	JESUS MARIA	MARÍA DEL CISNE WONG CORRALES
GUAYAS	NARANJAL	SAN CARLOS	JULIO MIGUEL TORRES GUANGA
GUAYAS	NARANJAL	SANTA ROSA DE FLANDES	ALFONSO JACINTO SOLÍS FIALLOS
GUAYAS	NARANJAL	TAURA	ADÁN ISIDORO ORELLANA MARTÍNEZ
GUAYAS	PEDRO CARBO	SABANILLA	RAFAEL EDUARDO HERRERA SANTANA

GUAYAS	PEDRO CARBO	VALLE DE LA VIRGEN	SILVIO JACINTO CASTRO DONOSO
GUAYAS	SALITRE	GRAL. VERNAZA	DE JESÚS PALMA CANDELARIO
GUAYAS	SALITRE	JUNQUILLAL	LUIS ALFREDO VERA BARCOS
GUAYAS	SALITRE	VICTORIA	ILIANA DEL ROCÍO MORA VERGARA
GUAYAS	SAMBORON DÓN	TARIFA	JOHNNY JORY YULAN CEAVICHAY
GUAYAS	SIMÓN BOLÍVAR	CRNEL. LORENZO GARAICOA	LORENZO SALOMÓN ORTIZ MORA
GUAYAS	YAGUACHI	GRAL. PEDRO MONTERO	WILLIAN SAMUEL PÉREZ ESTRADA
GUAYAS	YAGUACHI	VIRGEN DE FATIMA	ROMMEL FRANKLIN MOREIRA TÓMALA
GUAYAS	YAGUACHI	YAGUACH VIEJO/CONE	GRECIA ANDREA CAMPUSANO ALVARADO
IMBABURA	ANTONIO ANTE	IMBAYA	VANESSA ELIZABETH TERAN TERAN
IMBABURA	ANTONIO ANTE	SAN FRANCISCO DE NATABUELA	VIVIANA ELIZABETH VILLEGAS REYES
IMBABURA	ANTONIO ANTE	SAN JOSE DE CHALTURA	EDISSON DARIO POMASQUI IBADANGO
IMBABURA	ANTONIO ANTE	SAN ROQUE	ROMMEL STEEVEN TERAN LOMAS
IMBABURA	COTACACHI	6 DE JULIO CUELLAJE	RICHARDS GRAHAM
IMBABURA	COTACACHI	APUELA	JORGE ORLANDO CHICAIZA FLORES
IMBABURA	COTACACHI	GARCIA MORENO / LLURIMAGUA	ANGEL ISAAC ALMEIDA VALLEJOS
IMBABURA	COTACACHI	IMANTAG	ERIKA CRISTINA BOLAÑOS ESCUDERO
IMBABURA	COTACACHI	PEÑAHERRERA	MARIA MAGDALENA BOLAÑOS PIEDRA

IMBABURA	COTACACHI	PLAZA GUTIERREZ / CALVARIO	EVELYN PAMELA IMBAQUINGO ALMEIDA
IMBABURA	COTACACHI	QUIROGA	SERGIO PAUL GUERRA ANDRADE
IMBABURA	COTACACHI	VACAS GALINDO	PEDRO ROLANDO GOMEZ MONTALVO
IMBABURA	IBARRA	SALINAS	PAULO ROBERTO RAMOS POZO
IMBABURA	IBARRA	SAN ANTONIO	HECTOR GUILLERMO CHUQUIN YEPEZ
IMBABURA	IBARRA	AMBUQUI / CHOTA	SANTIAGO DANIEL GUDIÑO ACOSTA
IMBABURA	IBARRA	ANGOCHAGUA	SEGUNDO JOSE ALVEAR SANDOVAL
IMBABURA	IBARRA	CAROLINA / GUALLUPI	JULIO CESAR AGUIRRE MINDA
IMBABURA	IBARRA	LA ESPERANZA	JUAN JOSE GUATEMAL PUPIALES
IMBABURA	IBARRA	LITA	CARLOS PAUL ANDRADE CANTINCUZ
IMBABURA	PIMAMPIRO	CHUGA	JAIME DANILO BENAVIDES ENRIQUEZ
IMBABURA	PIMAMPIRO	MARIANO ACOSTA	EDWIN BLADIMIR TUQUERREZ JUMA
IMBABURA	PIMAMPIRO	SAN FRANCISCO DE SIGSIPAMBA	ROBER MARCELO BONILLA ARAY
IMBABURA	URCUQUI	CAHUASQUI	FELMAN GALLARDO VEGA VILLAVICENCIO
IMBABURA	URCUQUI	LA MERCED DE BUENOS AIRES	LUCIA JEANETH CHICAIZA TATES
IMBABURA	URCUQUI	PABLO ARENAS	WIDMAN ANDRES MALDONADO SUAREZ
IMBABURA	URCUQUI	SAN BLAS	MARIA CARMEN CHUMA RECALDE

IMBABURA	URCUQUI	TUMBABIRO	FRANKLIN ALONZO RUIZ RIVERA
IMBABURA	OTAVALO	EUGENIO ESPEJO	MANUEL OYAGATA AGUILAR
IMBABURA	OTAVALO	GONZÁLES SUÁREZ	IVAN DE LA CRUZ PERUGACHI
IMBABURA	OTAVALO	MIGUEL EGAS / PEGUCHE	PACHA CUTIC LEMA DE VET
IMBABURA	OTAVALO	PATAQUÍ	VERONICA ALEXANDRA RUIZ BENALCÁZAR
IMBABURA	OTAVALO	SAN JOSÉ DE QUICHINCHE	MARIA VERONICA ESTRADA ANRANGO
IMBABURA	OTAVALO	SAN JUAN DE ILUMÁN	ALBERTO SANTACRUZ MALDONADO
IMBABURA	OTAVALO	SAN PABLO	EDISON MAURICIO MARTINEZ HIDALGO
IMBABURA	OTAVALO	SAN RAFAEL	ANTONIO TOCAGON GUALACATA
IMBABURA	OTAVALO	SELVA ALEGRE	PATRICIO ROLANDO ORTIZ ORTIZ
LOJA	CALVAS	COLAIZACA	LUDEÑA SARANGO VICTOR HUGO
LOJA	CALVAS	EL LUCERO	JARAMILLO LUDEÑA NANCY MARIBEL
LOJA	CALVAS	SANGUILLIN	QUEVEDO CUMBICUS ANGEL FRANCISCO
LOJA	CALVAS	UTUANA	CASTILLO GONZALEZ ROCIO DEL CISNE
LOJA	CATAMAYO	EL TAMBO	NAMICELA LUZURIAGA BYRON PAUL
LOJA	CATAMAYO	GUAYQUICHU MA	ARMIJOS SARANGO RODRIGO AGUSTIN

LOJA	CATAMAYO	SAN PEDRO DE LA BENDITA	ALVARADO MALDONADO GERARDO MARTIN
LOJA	CATAMAYO	ZAMBI	SOTO TORRES JOSE LUIS
LOJA	CELICA	CRUZPAMBA/B USTAMANTE	GALLEGU GOMEZ DELIA DE JESUS
LOJA	CELICA	SABANILLA	DUARTE ATO DARWIN RENE
LOJA	CELICA	SAN JUAN DE POZUL	CAMACHO ACARO MARIA MERCEDES
LOJA	CELICA	TNTE M.RODRIGUEZ LOAYZA	PARDO ENRIQUEZ ALDENY MARGARITA
LOJA	CHAGUARPA MBA	AMARILLOS	CABRERA SAMANIEGO JULIO ALFREDO
LOJA	CHAGUARPA MBA	BUENAVISTA	ESPIÑOZA TENORIO OMER VICENTE
LOJA	CHAGUARPA MBA	EL ROSARIO	AÑAZCO ENCALADA WILSON DANIEL
LOJA	CHAGUARPA MBA	SANTA RUFINA	ROMAN GUERRERO ELIZABETH DEL CARMEN
LOJA	ESPINDOLA	27 DE ABRIL /LA NARANJA	CUMBICUS JIMENEZ MILNER ESTALIN
LOJA	ESPINDOLA	BELLAVISTA	TAMAYO VILLALTA WILSON EFREN
LOJA	ESPINDOLA	EL AIRO	JIMENEZ ABAD HORGEL RIGOBERTO
LOJA	ESPINDOLA	EL INGENIO	CUENCA TILLAGUANGO JORGE
LOJA	ESPINDOLA	JIMBURA	JIMENEZ MERINO JORGE LUIS
LOJA	ESPINDOLA	SANTA TERESITA	CRUZ TAMAYO VICENTE ALVARITO

LOJA	GONZANAMA	CHANGAIMINA /LA LIBERTAD	CAMACHO VEINTIMILLA HAYDEE
LOJA	GONZANAMA	NAMBACOLA	JIMENEZ AGUIRRE JOSE FRANCISCO
LOJA	GONZANAMA	PURUNUMA /EGUIGUREN	LUZURIAGA JIMENEZ DANIEL ENRRIQUE
LOJA	GONZANAMA	SACAPALCA	RIOFRIO OBANDO JOSE MEDARDO
LOJA	LOJA	CHANTACO	ESPINOZA PUCHA JOSE ANIBAL
LOJA	LOJA	CHUQUIRIBAM BA	AGUINSACA GUALSAQUI ROMEL FAVIAN
LOJA	LOJA	EL CISNE	CARRION CAPA EDISON GRANISO
LOJA	LOJA	GUALEL	TENE ANGAMARCA RODRIGO JAMIL
LOJA	LOJA	JIMBILLA	ABRIGO GUAMAN LAURO ANTONIO
LOJA	LOJA	MALACATOS/V ALLADOLID	CHAMBA RODRIGUEZ WILLAN ABRAHAN
LOJA	LOJA	QUINARA	ARAUJO MACANCHI ERADIO EFREN
LOJA	LOJA	SAN LUCAS	LOZANO LOZANO JULIO PEDRO
LOJA	LOJA	SAN PEDRO DE VILCABAMBA	TOLEDO CASTILLO JHIMMY FABIAN
LOJA	LOJA	SANTIAGO	QUEZADA SILVA ANGEL IVAN
LOJA	LOJA	TAQUIL /MIGUEL RIOFRIO	ROBALINO CARTUCHE MANUEL HUMBERTO
LOJA	LOJA	VILCABAMBA/ VICTORIA	CARPIO CORONEL VICTOR DAVID
LOJA	LOJA	YANGANA / ARSENIO CASTILLO	OCHOA MALDONADO COSME ALBERTO
LOJA	MACARA	LA RAMA	CARPIO VERA NELO ANTONIO

LOJA	MACARA	LA VICTORIA	PAUCAR PAUCAR DARRIN EDISON
LOJA	MACARA	SABIANGO	GUARNIZO NOVILLO ADRIANA MARGARITA
LOJA	OLMEDO	LA TINGUE	PROCEL MENDEZ LEONARDO CORONEL
LOJA	PALTAS	CANGONAMA	CELI DIAZ VANESSA GABRIELA
LOJA	PALTAS	CASANGA	ASTUDILLO CAMPOVERDE JUAN CARLOS
LOJA	PALTAS	GUACHANAMA	SARANGO ROSARIO MIGUEL ANGEL
LOJA	PALTAS	LAURO GUERRERO	CELI GALLEGOS JUAN GABRIEL
LOJA	PALTAS	ORIANGA	CUENCA CUENCA FRANKLIN CORNELIO
LOJA	PALTAS	SAN ANTONIO	HURTADO HERRERA ROMEL JOSE
LOJA	PALTAS	YAMANA	PALADINES FARIÑO CARLOS RAUL
LOJA	PINDAL	12 DE DICIEMBRE	LAPO APOLO JHON ALEX
LOJA	PINDAL	CHAQUINAL	CASTILLO SARANGO CARMEN DEL ROCIO
LOJA	PINDAL	MILAGROS	VALDEZ CORDOVA VICTOR DANIEL
LOJA	PUYANGO	CIANO	GRANDA GRANDA NELSON ALCIBAR
LOJA	PUYANGO	EL ARENAL	RIOS CORDOVA DARWIN VITELIO
LOJA	PUYANGO	EL LIMO /MARIANA DE JESUS	ELIZALDE GALARZA WILMAN FABIAN
LOJA	PUYANGO	MERCADILLO	ELIZALDE CHAMBA VICENTE FABIAN

LOJA	PUYANGO	VICENTINO	TOBAR HERNANDEZ SANDRA MARGARITA
LOJA	QUILANGA	FUNDOCHAMBA	CUEVA CUEVA DEICY LETICIA
LOJA	QUILANGA	SAN ANTONIO DE LAS ARADAS	CORREA CONDE JUSTO ELIAS
LOJA	SARAGURO	EL PARAISO DE CELEN	NAMCELA AVILA MANUEL BENJAMIN
LOJA	SARAGURO	EL TABLON	TORRES ORDOÑEZ STHEYSI LISSETTE
LOJA	SARAGURO	LLUZHAPA	ROMERO SANMARTIN MELFOR ALCIVAR
LOJA	SARAGURO	MANU	ARMIJOS ORDOÑEZ EDISON IBELIO
LOJA	SARAGURO	SAN ANTONIO DE CUMBE	ARMIJOS GONZALEZ HERMAN AGUSTO
LOJA	SARAGURO	SAN PABLO DE TENTA	CONTENTO JAPON JORGE PACHACUTIC
LOJA	SARAGURO	SAN SEBASTIAN DE YULUC	SACA SACA ROZMAN PATRICIO
LOJA	SARAGURO	SELVA ALEGRE	LABANDA PATIÑO ADRIANO RODRIGO
LOJA	SARAGURO	SUMAYPAMBA	DOTA MACAS ANGEL EDMUNDO
LOJA	SARAGURO	URDANETA/PA QUISHAPA	MORA ESPINOZA CARLOS EUDOFILIO
LOJA	SOZORANGA	NUEVA FATIMA	LAPO GOMEZ EDISON ANDRES
LOJA	SOZORANGA	TACAMOROS	SOLANO IMAICELA FRANKLIN
LOJA	ZAPOTILLO	BOLASPAMBA	RIVERA ELIZALDE ERNESTO DANIEL
LOJA	ZAPOTILLO	CAZADEROS	SUNCION APONTE LEIDI MARIVEL

LOJA	ZAPOTILLO	GARZAREAL	PANAMITO VARGAS JORGE LUIS
LOJA	ZAPOTILLO	LIMONES	VIDAL VIDAL JOSE MARCELO
LOJA	ZAPOTILLO	MANGAHURCO	FARFAN APONTE FRANCO ROBERTO
LOJA	ZAPOTILLO	PALETILLAS	LOYOLA CORDOVA EFRAIN
LOS RIOS	BABA	GUARE	PEÑAFIEL VERA ERIK SAMUEL
LOS RIOS	BABA	ISLA DE BEJUCAL	SUAREZ ASPIAZU DAYAN JOSE
LOS RIOS	BABAHOYO	CARACOL	GONZALEZ CEDEÑO VICTOR MANUEL
LOS RIOS	BABAHOYO	FEBRES CORDERO	MARISCAL JIMENEZ MARIA ELIZABETH
LOS RIOS	BABAHOYO	LA UNION	DICAO ESTRADA JOSE LUIS
LOS RIOS	BABAHOYO	PIMOCHA	CARBO JARAMILLO SERGIO EDUARDO
LOS RIOS	BUENA FE	PATRICIA PILAR	VALVERDE MORALES GUSTAVO BOANERGES
LOS RIOS	MONTALVO	LA ESMERALDA	GAIBOR ALBAN JUNIOR ALEXHANDER
LOS RIOS	PUEBLO VIEJO	PUERTO PECHICHE	ARANA MUÑOZ NOEMI LILIBETH
LOS RIOS	PUEBLO VIEJO	SAN JUAN	FLORES TREJO JOSE EDGAR
LOS RIOS	QUEVEDO	LA ESPERANZA	QUINTANA CEDEÑO JULIA IRENE
LOS RIOS	QUEVEDO	SAN CARLOS	MALDONADO IBARRA PEDRO ABEL
LOS RIOS	URDANETA	RICAUARTE	MOREIRA VASQUEZ LEYTON LUIS

LOS RIOS	VENTANAS	CHACARITA	MIRANDA ESCOBAR JOHANNA MARINA
LOS RIOS	VENTANAS	LOS ANGELES	CARRIEL SANCHEZ REINALDO FRANCLI
LOS RIOS	VENTANAS	ZAPOTAL	URRUTIA LUZDEÑA JOSE LUIS
LOS RIOS	VINCES	ANTONIO SOTOMAYOR	MORA PALACIOS SIDNEY JESUS
MANABI	24 DE MAYO	ARQ.SIXTO DURAN BALLEN	VILLAMAR JACINTO MANUEL
MANABI	24 DE MAYO	NOBOA	SUAREZ BAQUE MAYRA FRANCISCA
MANABI	24 DE MAYO	BELLAVISTA	TOALA FIGUEROA EDDY ALEXI
MANABI	BOLIVAR	QUIROGA	PARRAGA VELEZ JOHAN REINALDO
MANABI	BOLIVAR	MEMBRILLO	CEDEÑO MONTESDEOCA OSCAR MANUEL
MANABI	CHONE	CANUTO	CUEVA DOUMET ROMMY VANESA
MANABI	CHONE	BOYACA	GOMEZ QUIJIJE SANDY MEDARDO
MANABI	CHONE	CONVENTO	CELORIO PITA CARMEN CECIBETH
MANABI	CHONE	SAN ANTONIO / DEL PELUDO	MERA VERA DARWIN RAMON
MANABI	CHONE	CHIBUNGA	BRAVO UGALDE JOSE ALBERTO
MANABI	CHONE	ELOY ALFARO	SALTOS ZAMBRANO RICARDO IVAN
MANABI	CHONE	RICAUARTE	BRAVO BRAVO VERONICA DEL ROCIO
MANABI	EL CARMEN	SANTA MARIA	BURGOS CASTILLO KERLLY MERCEDES
MANABI	EL CARMEN	EL PARAISO / LA 14	ALARCON MOREIRA

			WINTHER SANTIAGO
MANABI	EL CARMEN	SAN PEDRO DE SUMA	TAPIA INTRIAGO XAVIER EDISON
MANABI	EL CARMEN	WILFRIDO LOOR MOREIRA	SANTOS MACIAS OMAR ANIBAL
MANABI	FLAVIO ALFARO	ZAPALLO	RESAVALA FIGUEROA JARRY JEN
MANABI	FLAVIO ALFARO	NOVILLO	SALABARRIA CEDEÑO LAURA MARIA
MANABI	JIPIJAPA	JULCUY	FIGUEROA GUEVARA MARITZA ELIZABETH
MANABI	JIPIJAPA	AMERICA /LA CERA	QUIMIS PONCE JOFFRE STALIN
MANABI	JIPIJAPA	LA UNION	GUTIERREZ ZAVALA FLOR MARIA
MANABI	JIPIJAPA	PUERTO CAYO	ORLANDO GONZALEZ CARLOS ALBERTO
MANABI	JIPIJAPA	EL ANEGADO	INDACOCHEA CHOEZ EDISON ANTONIO
MANABI	JIPIJAPA	PEDRO PABLO GOMEZ	ARANEA ALAVA JOSUE JANDRY
MANABI	JIPIJAPA	MEMBRILLAL	LOPEZ REYES WALTHER LEONARDO
MANABI	MANTA	SANTA MARIANITA	ZAMBRANO MURILLO LEONELA MONICA
MANABI	MANTA	SAN LORENZO	UBE REYES WENDY MAGDELINE
MANABI	MONTECRIS TI	LA PILA	SANTANA SANTANA CARLOS ALBERTO
MANABI	PAJAN	CAMPOZANO	VERA HIDROVO NEXAR GEOVANNI

MANABI	PAJAN	CASCOL	PLUAS RODRIGUEZ EDUARDO JUNIOR
MANABI	PAJAN	LASCANO	GUERRERO GUERRERO ALFONSO MIGUEL
MANABI	PAJAN	GUALE/STO.D OMINGO	MOLINA MUÑOZ FIDEL ADRIAN
MANABI	PEDERNALE S	10 DE AGOSTO	VELASQUEZ GARCIA VIVIANA ESPERANZA
MANABI	PEDERNALE S	ATAHUALPA	ARROYO INTRIAGO JOSE IGNACIO
MANABI	PEDERNALE S	COJIMIES	CORDOVA ANCHUNDIA DORA ALEJANDRA
MANABI	PICHINCHA	BARRAGANETE	LAINES JIRON LUIS VICENTE
MANABI	PICHINCHA	SAN SEBASTIAN	SOLORZANO GUADAMUD MERCEDES JAZMIN
MANABI	PORTOVIEJO	ABDON CALDERON	NAVARRETE NAVARRETE RUDID ANTONIO
MANABI	PORTOVIEJO	CRUCITA	CASTRO CALDERON DIANA MERCEDES
MANABI	PORTOVIEJO	SAN PLACIDO	MOREIRA GARCIA FROWEN BOSCO
MANABI	PORTOVIEJO	ALHAJUELA /BAJO GRANDE	CEVALLOS DELA OSCAR ABEL
MANABI	PORTOVIEJO	PUEBLO NUEVO	COBEÑA VERA DARWIN ALBERTO
MANABI	PORTOVIEJO	RIO CHICO	CHAVEZ INTRIAGO ELIDA MARIA
MANABI	PORTOVIEJO	CHIRIJOS	VELEZ PALMA ROBER EMILIO
MANABI	PUERTO LOPEZ	SALANGO	SOLEDISPA CASTILLO PEDRO ASISCLO
MANABI	PUERTO LOPEZ	MACHALILLA	AVILA ANCHUNDIA JANETH MONSERRATE

MANABI	SAN VICENTE	CANOA	ALCIVAR HERNANDEZ GUIDO ANTONIO
MANABI	SANTA ANA	SAN PABLO	MACIAS MACIAS ANGEL YUJER
MANABI	SANTA ANA	AYACUCHO	CEVALLOS GARCIA CIRA YANETH
MANABI	SANTA ANA	LA UNION	REZABALA LOOR ANGEL LIVIO
MANABI	SANTA ANA	HONORATO VASQUEZ	RUIZ MENDOZA WENDY KATHERINE
MANABI	SUCRE	CHARAPOTO	CANTOS CENTENO PABEL ANTONIO
MANABI	SUCRE	SAN ISIDRO	LOOR MARQUINEZ JUDY JANINA
MANABI	TOSAGUA	BACHILLERO	LOOR MARCILLO RONALD ANTONIO
MANABI	TOSAGUA	ANGEL PEDRO GILER	LOOR GUADAMUD SULEY MARIA
MORONA SANTIAGO	MORONA	ALSHI /9 DE OCTUBRE	CHACHA CHACHA MARIA EULALIA
MORONA SANTIAGO	MORONA	CUCHAENTZA	CASTRO GUZMAN EDGAR MANUEL DE JESUS
MORONA SANTIAGO	MORONA	GRAL. PROAÑO	QUEZADA GALLARDO JOAN ANDRES
MORONA SANTIAGO	MORONA	RIO BLANCO	LALANGUI MERINO MARTIN RODRIGO
MORONA SANTIAGO	MORONA	SAN ISIDRO	MOLINA CORDOVA DARWIN ROBERTO
MORONA SANTIAGO	MORONA	SEVILLA DON BOSCO	CHUMPI PUJUPAT SIRO FRANCISCO
MORONA SANTIAGO	MORONA	ZUNAC	BARBA CHACHA BLADIMIR FAVIAN
MORONA SANTIAGO	MORONA	SINAI	DUCHITANGA QUITO MERCY TERESA
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZ A	AMAZONAS	PILLACELA MOROCHO MANUEL WILFRIDO

MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	BERMEJOS	BRITO ILLESCAS MILTON FRANCISCO
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	BOMBOIZA	UTITIAJ WAMPASH FRANKLIN VIDAL
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	CHIGUINDA	ILLESCAS CASTRO NELSON ALFREDO
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	EL IDEAL	TIGRE URGILES FLAVIA OFELIA
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	NUEVA TARQUI	LOPEZ PILLACELA RODRIGO VICENTE
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	ROSARIO	BRITO AVILA JORGE HERNAN
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	SAN MIGUEL DE CUYES	JARRO MOROCHO RONALD MOISES
MORONA SANTIAGO	LIMON INDANZA	INDANZA	LOPEZ SAQUICELA ANGEL BENITO
MORONA SANTIAGO	LIMON INDANZA	SAN MIGUEL DE CONCHAY	CHACON CASTRO ELVIS RUBEN
MORONA SANTIAGO	LIMON INDANZA	SAN ANTONIO	AMPAM SAANT TUNTIK ROMULO
MORONA SANTIAGO	LIMON INDANZA	SANTA SUSANA DE CHIVIAZA	ORELLANA ESPINOZA BYRON GENARO
MORONA SANTIAGO	LIMON INDANZA	YUNGANZA /EL ROSARIO	NUNINK MASHUMAR VINICIO ROMULO
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	COPAL	RIVERA PIÑA DAISY EVALENA
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	CHUPIANZA	SAGAL RIVERA MARIO CLODOMIRO
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	SAN FCO. DE CHINIMBIMI	UNKUCH CHUMPI ANGEL
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	PATUCA	ZHICAY BORJA MARCOS PATRICIO
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	SAN LUIS DEL ACHO	CABRERA RODRIGUEZ JULIO MEDARDO
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	TAYUZA	ORTIZ ORTIZ MEDARDO ABELARDO
MORONA SANTIAGO	SUCUA	ASUNCION	TAANT WAMPUTSRIK ROMEL ESAT

MORONA SANTIAGO	SUCUA	SANTA MARIANITA DE JESUS	PEÑARANDA GOMEZ JUAN MANUEL
MORONA SANTIAGO	SUCUA	HUAMBI	INGA QUIZHPE SILVIO GONZALO
MORONA SANTIAGO	LOGROÑO	SHIMPIS	KAYAP PUANCHIR ITALO GEOVANNY
MORONA SANTIAGO	LOGROÑO	YAUPI	TUNKI JIMPIKIT UNTSUI LUCIA
MORONA SANTIAGO	PALORA	ARAPICOS	ANANGA KAYAP JANETH ALEXANDRA
MORONA SANTIAGO	PALORA	CUMANDA	CABRERA CABRERA NELSON RICARDO
MORONA SANTIAGO	PALORA	16 DE AGOSTO	CHAMIK PIRUCH MARTIN JOSE
MORONA SANTIAGO	PALORA	SANGAY	SANDO SANCHIMA TEOFILO LIPOLDO
MORONA SANTIAGO	HUAMBOYA	CHIGUAZA	TII ANANK JULIAN TUNTIK
MORONA SANTIAGO	TIWINTZA	SAN JOSE DE MORONA	SAANT SHAKAY JOSE RONALD
MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	SAN JACINTO DE WAKAMBEIS	JARA TIGRE CARLOS IGNACIO
MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	SANTIAGO DE PANANZA	MACAS DELEG MIRIAM JAKELINE
MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	PAN DE AZUCAR	CABRERA MOSCOSO DIANA ISABEL
MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	SAN CARLOS DE LIMON	NANKAMAI SHAKAI MARIO RIVELINO
MORONA SANTIAGO	TAISHA	TUTINENTZA	TUKUP TSEREMP TUIITS FRANCISCO
MORONA SANTIAGO	TAISHA	HUASAGA /WAMPUIK	YAWA PEAS ANKUASH ERNESTO
MORONA SANTIAGO	TAISHA	MACUMA	CHIRIAP CHUMAP KAPAIR ROBERTINA
MORONA SANTIAGO	TAISHA	PUMPUENTSA	RUMPIK CHUIM ENTSAKUA LUCIO
NAPO	ARCHIDONA	COTUNDO	SALAZAR CHIMBO LUIS ENRIQUE

NAPO	ARCHIDONA	HATUN SUMAKU	HUATATOCA ALVARADO EFRAIN EDUARDO
NAPO	ARCHIDONA	SAN PABLO DE USHPAYACU	CHIMBO SALAZAR ESTALIN VENANCIO
NAPO	EL CHACO	GONZALO DIAZ DE PINEDA	SALAZAR MORA LUIS ALFREDO
NAPO	EL CHACO	LINARES	MORALES MORALES MARIA REBECA
NAPO	EL CHACO	OYACACHI	AIGAJE QUINATO EDUARDO ALFONSO
NAPO	EL CHACO	SANTA ROSA DE QUIJOS	PEREZ AGUIRRE RAFAEL EFREN
NAPO	EL CHACO	SARDINAS	BUÑAY LOYOLA DARWIN MIGUEL
NAPO	QUIJOS	COSANGA	MORALES ORDOÑEZ WILMER GONZALO
NAPO	QUIJOS	CUYUJA	LUGUAÑA TITUAÑA LUZ ELENA
NAPO	QUIJOS	PAPALLACTA	MANITIO CONUMBA MARIA LUZMILA
NAPO	QUIJOS	SAN FRANCISCO DE BORJA	VINUEZA ESPINOZA DE LOS MONTER JAVIER ARTURO
NAPO	QUIJOS	SUMACO	TORRES TIPANTIZA BYRON ABDON
NAPO	TENA	AHUANO	MELENDREZ MIRANDA EDWIN HERNAN
NAPO	TENA	CHONTAPUNTA	ROBLES REYNO ROY ROBERTO
NAPO	TENA	PANO	CERDA TANGUILA MARIBEL
NAPO	TENA	PUERTO MISAHUALLI	PAREDES LLORI LORY KENDRA
NAPO	TENA	PUERTO NAPO	LEON TANGUILA HECTOR HUGO
NAPO	TENA	SAN JUAN DE MUYUNA	CERDA TAPUY ROSA ELVIRA

NAPO	TENA	TALAG	ANDY CERDA BRAULIO MIGUEL
ORELLANA	AGUARICO	CAP. AUGUSTO RIVADENEIRA	JIPA SALAZAR AUGUSTO RONAL
ORELLANA	AGUARICO	STA MARIA DE HUIRIRIMA	NOTENO SHIGUANGO BETY ESPERANZA
ORELLANA	AGUARICO	YASUNI	MUÑOZ SALDARRIAGA LUIS ALBERTO
ORELLANA	AGUARICO	CONONACO	TEGA BAIHUA MIGUEL ÑEIMO
ORELLANA	FCO. DE ORELLANA	DAYUMA	FREIRE POZO FREDY WILLIAM
ORELLANA	FCO. DE ORELLANA	TARACOA	NAVARRETE CASTILLO YESSEÑA SILVANA
ORELLANA	FCO. DE ORELLANA	EL DORADO	MENDEZ ROBLES MANUEL ANGEL
ORELLANA	FCO. DE ORELLANA	INES ARANGO	MARTINEZ VIDAL CARLOS ALBERTO
ORELLANA	FCO. DE ORELLANA	EL EDEN	ANDY HUALINGA GUSTAVO JAVIER
ORELLANA	FCO. DE ORELLANA	GARCIA MORENO	OSTAIZA GUAMAN YADIRA ELIZABETH
ORELLANA	FCO. DE ORELLANA	LA BELLEZA	GREFA MAMALLACTA MARIO JOSE
ORELLANA	FCO. DE ORELLANA	SAN LUIS DE ARMENIA	HUATATOCA ALVARADO GERONIMO PABLO
ORELLANA	FCO. DE ORELLANA	NUEVO PARAISO	ZAMBRANO CEDEÑO CARLOS ENRIQUE
ORELLANA	FCO. DE ORELLANA	SAN JOSÉ DE GUAYUSA	RAMIREZ PARDO ROBERTO ANDRES
ORELLANA	FCO. DE ORELLANA	ALEJANDRO LABAKA	PIMBO MORETA CALISTO
ORELLANA	JOYA DE LOS SACHAS	SAN CARLOS	ESPIN OCHOA WILMAN HERNAN
ORELLANA	JOYA DE LOS SACHAS	ENOKANQUI	CURAY MUÑOZ CARMEN MAGALY

ORELLANA	JOYA DE LOS SACHAS	RUMIPAMBA	VELASCO PEÑAFIEL JIMMY DANIEL
ORELLANA	JOYA DE LOS SACHAS	TRES DE NOVIEMBRE	MOROCHO GUANUQUIZA CARMEN ROSA
ORELLANA	JOYA DE LOS SACHAS	LAGO SAN PEDRO	OCHOA PATIÑO MILTON HUMBERTO
ORELLANA	JOYA DE LOS SACHAS	UNION MILAGREÑA	RAMOS MASAQUIZA JOSE OSWALDO
ORELLANA	JOYA DE LOS SACHAS	POMPEYA	ANDI ALVARADO HUGO REMIGIO
ORELLANA	JOYA DE LOS SACHAS	SAN SEBASTIAN DEL COCA	ANDI TANGUILA MONICA ALEXANDRA
ORELLANA	LORETO	AVILA	GREFA YUMBO LUZ NARCISA
ORELLANA	LORETO	SAN VICENTE DE HUATICOCHA	CARREÑO GUARNIZO VICTOR ALEJANDRO
ORELLANA	LORETO	PUERTO MURIALDO	SHIGUANGO TANGUILA DOROTEA MARLENE
ORELLANA	LORETO	SAN JOSE DE PAYAMINO	OCAMPO CHAVEZ MAXIMO CARLOS
ORELLANA	LORETO	SAN JOSE DE DAHUANO	TAPUY ANDY CLAUDIO FERMIN
PASTAZA	PASTAZA	10 de Agosto	LOPEZ MERCHAN WILLIAM ALEJANDRO
PASTAZA	PASTAZA	Fátima	ESCOBAR TORRES DANIELA PAOLA
PASTAZA	PASTAZA	Montalvo/Ando as	GUALINGA WISUMA EDISON UWITI
PASTAZA	PASTAZA	Pomona	VARGAS VARGAS ENRIQUE ATANACIO
PASTAZA	PASTAZA	Río Corrientes	SHAKAI FLOR KASHIJIM GEOVANNY

PASTAZA	PASTAZA	Río Tigre	MEZA YASACAMA DAVID RICARDO
PASTAZA	PASTAZA	Simón Bolívar	ANKUASH GREFA CHARIP ENRIQUE
PASTAZA	PASTAZA	Tarqui	SANTI VARGAS MARCO NEPTALI
PASTAZA	PASTAZA	Canelos	FUENTES ORQUERA MAURO MANUEL
PASTAZA	PASTAZA	Teniente Hugo Ortiz	GREFA VARGAS HENRY DANIEL
PASTAZA	PASTAZA	Veracruz	MARTINEZ PILCO FRANKLIN ANGEL
PASTAZA	PASTAZA	Zarayacu	GUALINGA MACHOA ALONZO ISIDRO
PASTAZA	PASTAZA	El Triunfo	DIAZ MENA CESAR OSWALDO
PASTAZA	ARAJUNO	Curaray	FUENTES TAPUY MIGUEL RICHER
PASTAZA	MeraMERA	Madre Tierra	SANTI VARGAS CRISTOBAL
PASTAZA	MERA	Shell	MORALES HIDALGO ROLANDO RODRIGO
PASTAZA	SANTA CLARA	San José	CHALAN ORDOÑEZ LUIS FERNANDO
PICHINCHA	CAYAMBE	ASCAZUBI	GORDON FLORES ANIBAL
PICHINCHA	CAYAMBE	CANGAHUA	PILCA CHIMARRO EDWIN RODRIGO
PICHINCHA	CAYAMBE	OLMEDO/PESI LLO	CHOLCA NEPAS MANUEL DIEGO
PICHINCHA	CAYAMBE	OTON	IMBAQUINGO PINEDA MARIA DOLORES
PICHINCHA	CAYAMBE	SAN JOSE DE AYORA	TUQUERRES CONLAGO EDISON ARMANDO
PICHINCHA	CAYAMBE	SANTA ROSA DE CUSUBAMBA	CEPEDA GUAYTARILLA JOSE MANUEL

PICHINCHA	MEJIA	ALOAG	GUALOTUÑA VINUEZA FRANKLIN FABIAN
PICHINCHA	MEJIA	ALOASI	CHICAIZA VILLEGAS JESSICA MARIA
PICHINCHA	MEJIA	CHAUPI	SALAZAR ORTIZ NERIDA MARLENE
PICHINCHA	MEJIA	CORNEJO ASTORGA/TAN DAPI	NUÑEZ LESCANO DANIEL EUCLIDES
PICHINCHA	MEJIA	CUTUGLAGUA	CHILQUIINGA OÑA CARLOS EFRAIN
PICHINCHA	MEJIA	TAMBILLO	PASTRANO CASANOVA PATRICIA ALEXANDRA
PICHINCHA	MEJIA	UYUMBICHO	TERAN TEJADA SANTIAGO MARCELO
PICHINCHA	PEDRO MONCAYO	LA ESPERANZA	TORRES COLLAGUAZO LUIS HERNAN
PICHINCHA	PEDRO MONCAYO	MALCHINGUI	RODRIGUEZ PAZMIÑO GLORIA JANET
PICHINCHA	PEDRO MONCAYO	TOCACHI	COYAGO TUQUERES DIEGO MAURICIO
PICHINCHA	PEDRO MONCAYO	TUPIGACHI	CUASCOTA SIMBAÑA JOSE NICOLAS
PICHINCHA	QUITO	ALANGASI	FLORES ULLOA WASHINGTON VLADIMIR
PICHINCHA	QUITO	AMAGUAÑA	VILLACIS GUERRERO WILMAN ORLANDO
PICHINCHA	QUITO	ATAHUALPA	MARROQUIN CACUANGO MARCELO MAURICIO
PICHINCHA	QUITO	CALDERON	LUQUE HIDALGO MARINA DE LAS MERCEDES

PICHINCHA	QUITO	CHAVEZPAMBA	HERRERA NARANJO MARIA ELISABETH CENOVIA
PICHINCHA	QUITO	CHECA	CHICAIZA CONDOR GILBERTO RODRIGO
PICHINCHA	QUITO	CONOCOTO	PUEBLA PAZMIÑO SONIA HIPATIA
PICHINCHA	QUITO	CUMBAYA	TAPIA CORTES PEDRO JOSE
PICHINCHA	QUITO	GUALEA	FLORES PEREZ ROBERTO NAPOLEON
PICHINCHA	QUITO	GUANGOPOLO	CORAL PAUCAR GINGER KATHERINE
PICHINCHA	QUITO	GUAYLLABAMB A	GORDON ROSERO JORGE RAUL
PICHINCHA	QUITO	LA MERCED	IZA ROMERO JAIRO ANDREI
PICHINCHA	QUITO	LLANO CHICO	PILATUÑA CONCHAMBAY ANGEL RODRIGO
PICHINCHA	QUITO	LLOA	GONZALEZ GUZMAN MANUEL ENRIQUE
PICHINCHA	QUITO	NANEGAL	MORALES ANDAGOYA DARGUIN EUGENIO
PICHINCHA	QUITO	NANEGALITO	FLORES ALARCON JULIO ALEJANDRO
PICHINCHA	QUITO	NAYON	ANAGUANO PILLAJO DANIEL ALEJANDRO
PICHINCHA	QUITO	NONO	VERGARA NAVARRETE PABLO ROLANDO
PICHINCHA	QUITO	PACTO	RODRIGUEZ PEREZ CRISTIAN IVAN
PICHINCHA	QUITO	PERUCHO	PILLAJO PILLAJA JORGE LUIS

PICHINCHA	QUITO	PIFO	OLMEDO YANACALLO CARLOS AMABLE
PICHINCHA	QUITO	PINTAG	HARO CACHAGUAY MARCO SANTIAGO
PICHINCHA	QUITO	POMASQUI	MORA VELEZ IRINA
PICHINCHA	QUITO	PUELLARO	PULLAS NAVARRETE JOSE NAPOLEON
PICHINCHA	QUITO	PUEMBO	TINAJERO NIETO GABRIEL SEBASTIAN
PICHINCHA	QUITO	YARUQUI	VARGAS CASPI ROBERTO FRANK
PICHINCHA	QUITO	ZAMBIZA	RAMIREZ QUILUMBA JIMMY WALTER
PICHINCHA	QUITO	EL QUINCHE	SAA VELASTEGUI LEONARDO ALEXANDER
PICHINCHA	QUITO	SAN ANTONIO	CEVALLOS BENALCAZAR AMPARO VERONICA
PICHINCHA	QUITO	SAN JOSE DE MINAS	FLORES ESPINOZA PATERSON MANUEL
PICHINCHA	QUITO	TABABELA	HERRERA PANCHI CESAR AUGUSTO
PICHINCHA	QUITO	TUMBACO	AMAGUAÑA CORREA WILSON SALVADOR
PICHINCHA	RUMIÑAHUI	COTOGCHOA	VILAÑA TOPON DEISY ANGELA
PICHINCHA	RUMIÑAHUI	RUMIPAMBA	LOZANO NOVILLO CARLOS EDUARDO
PICHINCHA	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	MINDO	ARIAS ANGULO FREDDY FERNANDO
PICHINCHA	QUITO	CALACALI	LUIS EDUARDO LOGAÑA TOAPANTA
SANTA ELENA	SALINAS	ANCONCITO	VERA SANTOS HILARIO ALCIVAR

SANTA ELENA	SALINAS	JOSE LUIS TAMAYO / MUEY	PERERO TOMALA JUAN CARLOS
SANTA ELENA	SANTA ELENA	ATAHUALPA	ORRALA REYES PEDRO HOLGER
SANTA ELENA	SANTA ELENA	CHANDUY	RODRIGUEZ FLORES HENRY JOSE
SANTA ELENA	SANTA ELENA	COLONCHE	CACAO CUVI ITALO JAVIER
SANTA ELENA	SANTA ELENA	MANGLARALTO	LEMUS SUAREZ MELISSA LISBETH
SANTA ELENA	SANTA ELENA	SAN JOSE DE ANCON	RENDON AMPUÑO SAMUEL HUMBERTO
SANTA ELENA	SANTA ELENA	SIMON BOLIVAR	BALON FIGUEROA KARINA LORENA
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	LA CONCORDIA	LA VILLEGAS	OSCAR LENIN GAIBOR LUNA
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	LA CONCORDIA	MONTERREY	HOLGER BAUTISTA GARCIA BUENO
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	LA CONCORDIA	PLAN PILOTO	MARTHA MARIA ESCOBAR CARBONELLY
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	ALLURIQUIN	JUAN DIONICIO BETANCOURT TROYA
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	EL ESFUERZO	AMADA MARIA RIVERA MACAS
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	LUZ DE AMERICA	CRISTIAN ISRAEL HERNANDEZ SALTOS
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	PUERTO LIMON	LADY DAMIANA CEDEÑO MOREIRA

SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	SAN JACINTO DEL BUA	RENATO RODOLFO ZAMBRANO GARCIA
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	SANTA MARIA DEL TOACHI	PAOLA KARINA PUCO OLIVO
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	VALLE HERMOSOS	JAIME PATRICIO PAREDES PERRAZO
SUCUMBIOS	LAGO AGRIO	EL ENO	ROJAS BRAVO LUIS MIGUEL
SUCUMBIOS	LAGO AGRIO	DURENO	LLOACANA TROYA DARWIN SAUL
SUCUMBIOS	LAGO AGRIO	JAMBELI	SANCHEZ SEGOVIA CARLOS MAURICIO
SUCUMBIOS	LAGO AGRIO	GENERAL FARFAN	FLORES GONZALEZ MATIAS OMAR
SUCUMBIOS	LAGO AGRIO	PACAYACU	GARCIA VELASCO DIEGO ENRIQUE
SUCUMBIOS	LAGO AGRIO	SANTA CECILIA	QUEVEDO PLAZA JASON CRISTOPHER
SUCUMBIOS	LAGO AGRIO	10 DE AGOSTO	DIAZ MOROCHO PEDRO LUIS
SUCUMBIOS	SHUSHUFIN DI	7 DE JULIO	VALENCIA CORONEL LELY MARCELO
SUCUMBIOS	SHUSHUFIN DI	SAN ROQUE	DE LA CRUZ SOLORZANO MARIA ISABEL
SUCUMBIOS	SHUSHUFIN DI	PAÑACOCHA	VARGAS RIVADENEIRA VIVIANA AZUCENA
SUCUMBIOS	SHUSHUFIN DI	SAN PEDRO DE LOS COFANES	REYES MORAN CESAR OSWALDO
SUCUMBIOS	SHUSHUFIN DI	LIMONCOCHA	CERDA SHIGUANGO SAQUEO CESAR
SUCUMBIOS	CASCALES	SEVILLA	RAMIREZ MURCIA LUIS ERNESTO

SUCUMBIOS	CASCALES	SANTA ROSA DE SUCUMBIOS	GAVILANEZ MANOBANDA DARWIN ROBERTO
SUCUMBIOS	CASCALES	NUEVA TRONCAL	GUZMAN SALAZAR MANUEL RAMON
SUCUMBIOS	GONZALO PIZARRO	PUERTO LIBRE	CASTILLO PANTOJA JUAN CARLOS
SUCUMBIOS	GONZALO PIZARRO	GONZALO PIZARRO	PUGA SARCHE JAIRO STALIN
SUCUMBIOS	GONZALO PIZARRO	EL REVENTADOR	HERRERA ESPINOZA BYRON HOMAR
SUCUMBIOS	SUCUMBIOS	SANTA BARBARA	DELGADO CHAPUEZ JAIRO IVAN
SUCUMBIOS	SUCUMBIOS	ROSA FLORIDA	CALPA CUASQUER ABNER DANIEL
SUCUMBIOS	SUCUMBIOS	LA SOFIA	VILLOTA CABRERA JOSE REMBERTO
SUCUMBIOS	SUCUMBIOS	EL PLAYON DE SAN FRANCISCO	HERNANDEZ MONTENEGRO KATTY ALEJANDRA
SUCUMBIOS	CUYABENO	AGUAS NEGRAS	VASQUEZ VARGAS DELICIA CRISTINA
SUCUMBIOS	CUYABENO	CUYABENO	LUCITANTE MENDÚA JHON EDGAR
SUCUMBIOS	PUTUMAYO	SANTA ELENA	HARO LUJANO EXON ROBERT
SUCUMBIOS	PUTUMAYO	SANSAHUARI	MONSERRATE CONTRERAS MAXIMO LEONARDO
SUCUMBIOS	PUTUMAYO	PUERTO RODRIGUEZ	MACHOA MEJIA YORELY ALEJANDRA
SUCUMBIOS	PUTUMAYO	PUERTO BOLIVAR	TANGOY CRIOLLO LEINE MARGOT
SUCUMBIOS	PUTUMAYO	PALMA ROJA	AVEIGA ROSADO WILMER RICARDO
TUNGURAHUA	AMBATO	ATAHUALPA	GARCES EFRAIN MARCELO

TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATILLO	TOAPANTA RIVERA LORENA AMPARITO
TUNGURAHUA	AMBATO	AUGUSTO N. MARTINEZ	GUAITA LAGUA SEGUNDO FIDEL
TUNGURAHUA	AMBATO	CONSTANTINO FERNANDEZ	RUIZ TENEDA ANGEL ANIBAL
TUNGURAHUA	AMBATO	CUNCHIBAMBA	TELENCHANA VARGAS GABRIELA ALEXANDRA
TUNGURAHUA	AMBATO	HUACHI GRANDE	GUERRERO ARCOS DARIO ANIBAL
TUNGURAHUA	AMBATO	IZAMBA	RONQUILLO CUSPA CHRISTIAN MARCELO
TUNGURAHUA	AMBATO	JUAN BENIGNO VELA	GUANOLUISA MUNGABUSI MESIAS JONAS
TUNGURAHUA	AMBATO	MONTALVO	VILLACREZ CARRANZA JORGE EDWIN
TUNGURAHUA	AMBATO	PASA	DIAS ANDAGANA LUIS ALONSO
TUNGURAHUA	AMBATO	PICAIHUA	CHANGO HURTADO LUIS ALFONSO
TUNGURAHUA	AMBATO	PILAHUIN	MEDINA AZAS JULIO CESAR
TUNGURAHUA	AMBATO	QUISAPINCHA	TOALA MUNTZA CAYETANO
TUNGURAHUA	AMBATO	SAN BARTOLOME	SANTAMARIA CANTOS OSWALDO RUBEN
TUNGURAHUA	AMBATO	SAN FERNANDO	MOSCOLO LARA GISSELA BELEN
TUNGURAHUA	AMBATO	SANTA ROSA	CHALUIS CAPUZ JUAN AMABLE
TUNGURAHUA	AMBATO	TOTORAS	NUÑEZ PICO MANUEL MESIAS
TUNGURAHUA	AMBATO	UNAMUNCHO	MARTINEZ VASCONEZ LICENIA DEL ROSARIO
TUNGURAHUA	BAÑOS	LLIGUA	TUSTON CAICEDO HUGO ALCIDES

TUNGURAHUA	BAÑOS	RIO NEGRO	SANTAMARIA PEREZ DIEGO ORLANDO
TUNGURAHUA	BAÑOS	RIO VERDE	FREIRE VILLAFUERTE CARLOS WILLAM
TUNGURAHUA	BAÑOS	ULBA	LUNA IGLESIAS ALEXANDER RODRIGO
TUNGURAHUA	MOCHA	PINGUILI	SORIA COBA WILLIAN EDMUNDO
TUNGURAHUA	PATATE	EL TRIUNFO	MORALES MINAGUA SEGUNDO GUSTAVO
TUNGURAHUA	PATATE	LOS ANDES	CUJANO MOPOSITA DORIS PAULINA
TUNGURAHUA	PATATE	SUCRE	ANDAGANA TAPIA BYRON DIEGO
TUNGURAHUA	PELILEO	BENITEZ	MORENO PAREDES GLISAR MARCELO
TUNGURAHUA	PELILEO	BOLIVAR	URRUTIA DELGADO MARCO WILFRIDO
TUNGURAHUA	PELILEO	CHIQUICHA	MORETA CEVALLOS MARIA ELVIA
TUNGURAHUA	PELILEO	COTALO	ZURITA MANCERO CARMITA MARISOL
TUNGURAHUA	PELILEO	EL ROSARIO	CUNALATA SAQUI BYRON DANIEL
TUNGURAHUA	PELILEO	GARCIA MORENO	PILLA CUNALATA EDISON BOLIVAR
TUNGURAHUA	PELILEO	HUAMBALO	COCA ALTAMIRANO CARLOS BLADIMIR
TUNGURAHUA	PELILEO	SALASACA	MASAQUIZA MASAQUIZA NANCY DELFINA
TUNGURAHUA	PILLARO	BAQUERIZO MORENO	CHANGO CONSTANTE ANGEL GERMAN

TUNGURAHUA	PILLARO	EMILIO MARIA TERAN	CHICAIZA TIPAN SAUL OMAR
TUNGURAHUA	PILLARO	MARCOS ESPINEL	SALAZAR POZO MARCO ANTONIO
TUNGURAHUA	PILLARO	PRESIDENTE URBINA	ALVAREZ PULLUPAXI MONICA ABIGAIL
TUNGURAHUA	PILLARO	SAN ANDRES	MORETA CHANGO ALEX MARCELO
TUNGURAHUA	PILLARO	SAN JOSE DE POALO	VELASCO ANDRADE FRANKLIN IVAN
TUNGURAHUA	PILLARO	SAN MIGUELITO	TITUAÑA PILCO WILMER PAUL
TUNGURAHUA	QUERO	RUMIPAMBA	SILVA VILLACREZ EDGAR GONZALO
TUNGURAHUA	QUERO	YANAYACU-MOCHAPATA	CHERREZ MARTINEZ PEDRO
TUNGURAHUA	TISALEO	QUINCHICOTO	CARRERA ORTIZ VICTOR MANUEL
ZAMORA CHINCHIPE	CENTINELA DEL CONDOR	PANGUINTZA	ULDA MONICA ALVAREZ VARGAS
ZAMORA CHINCHIPE	CENTINELA DEL CONDOR	TRIUNFO DORADO	POLIDORO ALBERTO QUICHIMBO CHAMBA
ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	CHITO	MARCO VINICIO RAMON URREGO
ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	EL CHORRO	VICTOR ANTONIO ENCALADA ABARCA
ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	LA CHONTA	EDIN JOVAN URREGO MARQUEZ
ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	PUCAPAMBA	TEREZA DE JESUS ALBA GARCIA
ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	SAN ANDRES	DIEGO FERNANDO ABAD ABAD
ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	EL GUISMI	MARIA EUGENIA BARRETO SEGOVIA
ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	PACHICUTZA	JAMIL ORLANDO CORREA JAPON

ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	TUNDAYME	EDISON MIGUEL MERCHAN AUCAY
ZAMORA CHINCHIPE	NANGARITZA	NANKAIS	DANNY PATRICIO TIBIRMA ANTUASH
ZAMORA CHINCHIPE	NANGARITZA	NUEVO PARAISO	HOLGER RENE GUALAN MOROCHO
ZAMORA CHINCHIPE	NANGARITZA	ZURMI	NELSON ANTONIO JIMENEZ CORDERO
ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	PORVENIR DEL CARMEN	BAYRO MANUEL REINOSO SALINAS
ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	LA CANELA	MANUEL HIGINIO ORDOÑEZ TAMAYO
ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	SAN FRANCISCO DEL VERGEL	ANGEL FRANCISCO GARRIDO TROYA
ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	VALLADOLID	ANA LUCIA RODRIGUEZ QUIÑONEZ
ZAMORA CHINCHIPE	PAQUISHA	BELLAVISTA	TATIANA VERONICA CALVA REYES
ZAMORA CHINCHIPE	PAQUISHA	NUEVO QUITO	JUAN JOSE SARANGO JUMBO
ZAMORA CHINCHIPE	YACUAMBI	LA PAZ	MAYRENE ALEXANDRA LOZANO JAPON
ZAMORA CHINCHIPE	YACUAMBI	TUTUPALI	WILMER HEBERTO ROMERO TORRES
ZAMORA CHINCHIPE	YANTZAZA	CHICAÑA	PEDRO MANUEL GUAILLAS ABRIGO
ZAMORA CHINCHIPE	YANTZAZA	LOS ENCUENTROS	ROBINSON PATRICIO AGREDA CABRERA
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	CUMBARATZA	TONI ROMEL MOROCHO GRANDA
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	GUADALUPE	LUIS ALBERTO ERRAEZ BAZURTO
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	LA VICTORIA DE IMBANA	HECTOR VIDAL CHALAN LOZANO
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	SABANILLA	ANGELA MARIA TOCTO GOMEZ

ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	SAN CARLOS DE LAS MINAS	JUAN MANUEL SACA CHALAN
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	TIMBARA	JHONATAN PATRICIO CHIRIBOGA ORELLANA

**Tercero.- Petición de Corrección.-** En el término de tres (3) días contados a partir de la publicación de la presente convocatoria, se podrá realizar el pedido de corrección, de la lista de autoridades que conformen los colegios electorales, si se considera que existe algún error en su conformación.

La petición de corrección, será presentada a la máxima autoridad del Consejo Nacional Electoral únicamente, si por subrogación temporal o definitiva, otra persona está cumpliendo las funciones de quien fuera titular. Al pedido se acompañará la documentación que pruebe la subrogación, copia de la cédula de identidad. Documentos que serán presentados en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, hasta las 17h00 del último día señalado en el término.

**Cuarto.- Nómina definitiva de los integrantes de los Colegios Electorales.-** El Consejo Nacional Electoral, en el plazo de un (1) día, contado a partir de la petición de corrección, emitirá la resolución que corresponda y publicará en el portal web [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec), del Consejo Nacional Electoral, la nómina o registro electoral definitivo del Colegio Electoral en cada provincia.

**Quinto.- Acreditación del Colegio Electoral.-** El proceso de acreditación se iniciará a las 08h30 y se instalará en sesión a partir de las 09h30 del día lunes 5 de junio de 2023.

Para efectos de la acreditación presencial, las autoridades convocadas concurrirán con su cédula de identidad y el certificado de votación, ante los servidores de las Delegaciones Provinciales Electorales de cada jurisdicción, ubicados en el mismo lugar señalado para el desarrollo de la sesión de cada Colegio Electoral.

Los Colegios Electorales, se desarrollarán en el lugar establecido por las Delegaciones Provinciales Electorales para el efecto.

En caso de no estar presente al momento de la instalación del Colegio Electoral, las autoridades convocadas podrán ser acreditadas hasta el momento en el que disponga se tome votación. La acreditación le permite ejercer su derecho al voto; ser candidato o presentar candidaturas.

**Sexto.- Instalación y quórum reglamentario del Colegio Electoral.-** Los Directores o Directoras Provinciales del Consejo Nacional Electoral, a las 09h30 del lunes 5 de junio de 2023, dispondrán que mediante Secretaría, se verifique el quórum del Colegio Electoral; y, lo instalarán en Audiencia Pública, con la mitad más uno de sus integrantes.

Si a la hora prevista en la convocatoria, no existiere el quórum reglamentario; la Directora o Director de la Delegación Provincial Electoral que preside el Colegio Electoral, lo suspenderá e instalará una hora más tarde, con los miembros acreditados que se encuentren presentes. Durante la audiencia, el público presente no podrá participar ni interferir en el normal desarrollo del Colegio Electoral.

**Séptimo.- Sesión.-** Para efectos del desarrollo de la sesión, el Colegio Electoral, observará lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; y, la Codificación al Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales para designar los Representantes de los Presidentes y Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales y sus respectivos alternos ante los Consejos Provinciales.

**Artículo 2.-** Publíquese la presente Convocatoria en el Registro Oficial y en el portal web institucional [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec), en las carteleras del Consejo Nacional Electoral (CNE), sus Delegaciones Provinciales Electorales; y, el Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador (CONAGOPARE).

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 28-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- Lo Certifico.

## **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 9**

### **PLE-CNE-8-23-5-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;
- Que el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;
- Que el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;
- Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece entre otros aspectos que para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser permanentes o provisionales y el literal b.4) determina que “quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala de nivel jerárquico superior” están dentro de los nombramientos provisionales;
- Que el literal e) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que, la servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones, por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;
- Que el literal a) y h) del artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establecen que: se excluyen del sistema de la carrera del servicio público, a quienes tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado; y, las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional;
- Que el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: “Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el

cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”;

Que con Resolución **PLE-CNE-2-26-10-2020** de 26 de octubre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó al **ingeniero Jonathan Dennis Segura Márquez**, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo;

Que con memorando Nro. CNE-DPCH-2023-1218-M de 23 de mayo de 2023, el ingeniero Jonathan Dennis Segura Márquez, da a conocer: “ *Luego de expresarle un atento y cordial saludo, me permito por su intermedio poner en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral mi renuncia al cargo de Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, cargo que he venido desempeñando desde octubre del año 2020; no sin antes agradecer la oportunidad de servir a mi provincia y al país desde la Función Electoral*”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 028-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Agradecer al **ingeniero Jonathan Dennis Segura Márquez**, por los valiosos servicios prestados a la institución; y, aceptar la renuncia presentada al cargo de Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo.

**Artículo 2.-** Designar al **abogado Darwin Wilfrido Jarrín Farinango**, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, dentro de la partida presupuestaria correspondiente, a partir del miércoles 24 de mayo de 2023.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La Secretaria General (S), notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, al **ingeniero Jonathan Dennis Segura Márquez**, y al **abogado Darwin Wilfrido Jarrín Farinango**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 28-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y tres días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

**CONSTANCIA:**

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Sesión Ordinaria **No. 26-PLE-CNE-2023** de lunes 22 de mayo de 2023, no existen observaciones a las mismas.

Dra. María Gabriela Herrera Torres  
**SECRETARIA GENERAL (S)**